



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
Secretario de Gobierno

8 DE MARZO DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 8458

NOTARIA  
TABASCO

## “PUBLICACIÓN NOTARIAL”

(Segundo Aviso)

ANIBAL ALEJANDRO PEDRERO LOAIZA, titular de la notaria 10 de Villahermosa Tabasco, para cumplir con lo dispuesto por el Art. 680 del código de procedimientos civiles, hago del conocimiento que:

Por escritura **14,726 CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS**, volumen **177 CIENTO SETENTA Y SIETE**, de fecha diecinueve de enero del dos mil veintitrés, ante Mí, se realizaron los siguientes actos: I.- La aceptación de legado que otorga el señor **SANTIAGO ESQUIVEL ARIAS II.**- Aceptación de herencia y cargo de Albacea que otorga el señor **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ METELIN**, protestando su fiel y leal desempeño y manifestando que formará el inventario respectivo.



ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ  
LIC. ANIBAL ALEJANDRO PEDRERO LOAIZA



No.- 8462

# JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

### EDICTO

C DANIEL GUADALUPE RUIZ RAMON.  
A DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 00541/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil de Preferencia de Guarda y Custodia promovido por VALERIA MORALES AQUINO en contra de OTILIA RAMÓN JIMÉNEZ Y DANIEL GUADALUPE RUIZ RAMÓN, con fecha trece de diciembre del dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra en su punto UNICO dice:

“...JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

Vista la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

**UNICO.** Se tiene por presentado al licenciado SANTIAGO CANO MORALES, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, emplácese en términos del auto de inicio de fecha siete de julio del dos mil veintiuno, al demandado DANIEL GUADALUPE RUIZ RAMON por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de veinte días, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de nueve días hábiles, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada MARTHA EUGENIA OROZCO JIMENEZ, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR, que autoriza, certifica y da fe...”

**PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA**

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. SIETE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentado el ciudadano VALERIA MORALES AQUINO, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: copias certificadas de las actas de nacimiento números 2128, 2292, un USB y copias simples que acompañan con los que vienen a promover el juicio ORDINARIO CIVIL DE PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA, en contra de OTILIA RAMÓN JIMÉNEZ y DANIEL GUADALUPE RUIZ RAMÓN, quienes pueden ser emplazados a juicio en la calle Miguel Hidalgo de la colonia Miguel Hidalgo, la casa esta ubicada a un lado derecho de una tlapalería que no tiene nombre, frente un taller de costura llamado “DOMI”, color de casa blanca de dos plantas con portones blancos, de quienes reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 320, 321, 322, 342, 366, 453 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 203, 487, 489, 490, 491 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia y la intervención que en derecho le compete a la Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

**TERCERO.** Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, prevenido que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los artículos 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.

**CUARTO.** Toda vez que la causa que nos ocupa es de orden público e interés social, entendiéndose que el orden público es el conjunto de reglas en que reposa el bienestar común y ante las cuales ceden los derechos particulares, porque interesan a la sociedad; y en virtud de que la Patria Potestad es una Institución de orden Público que tiene por objeto la atención del ser humano, su nacimiento y minoría de edad, este interés social comprende la salud física y mental, educación, instrucción y preparación del menor, así como la convivencia y esparcimiento con quienes ejercen la patria potestad.

Por lo que la autoridad judicial debe pronunciarse de manera congruente sobre las medidas provisionales de que se trate en un juicio de esta naturaleza, como son las de determinar a favor de qué padre se le otorgará la guarda y custodia de los hijos, fijar el régimen de visitas y convivencias con el padre que no haya obtenido la guarda y custodia citada, pues lo que se trata de garantizar es la integridad física y emocional del menor, de manera que el juzgador atenderá este aspecto de manera primordial para alcanzar la finalidad perseguida por las partes.

Esta decisión judicial se sustenta en los datos con los que cuenta el Juez del proceso y en las presunciones legales que la ley establece a favor de las partes y en especial del menor de edad atendiendo a su interés superior, a fin de decidir la guarda y custodia del menor a favor de uno de los padres o de ambos, pero en un diverso domicilio, porque cualquier proceso tiene implícita la ruptura de un lazo afectivo que puede propiciar o poner en riesgo la integridad de los miembros de la familia.

Bajo tales consideraciones, y atendiendo el interés superior del niño, ante ello, en beneficio del menor **R. R. M.**, (a quien se le identificará con sus iniciales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo primero, 83 fracción XIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de forma ilustrativa, el capítulo III, apartado 7 del Protocolo de Actuación para

quienes imparten justicia en casos que involucren a Niñas, Niños y Adolescentes), esta autoridad dicta las siguientes medidas:

a). A fin de fijar las reglas provisionales del cuidado del menor **R. R. M.**, se ordena realizar una **escucha de menor y junta especial**, para lo cual deberán comparecer los ciudadanos **VALERIA MORALES AQUINO, OTILIA RAMÓN JIMÉNEZ y DANIEL GUADALUPE RUIZ RAMÓN**, quienes deberán presentar al menor **R. R. M.**, aperecidos que de no ser así, quien falte se le impondrá una multa de (CINCUENTA), unidades de medida y actualización por el equivalente **\$89.62** (Ochenta y Nueve Pesos 62/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida, que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigente a partir del primero de febrero de dos mil veinte, el cual hace un total de **\$4,481.00** (Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Uno Pesos 00/100 Moneda Nacional), por desacato a una orden judicial; sirve de apoyo a lo anterior lo previsto por los numerales 89 fracción III, 90, 129 fracción I, 242 fracción I y 282 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; con intervención del Fiscal del Ministerio Público y Representante de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del DIF-TABASCO, adscritos a este juzgado, advertidos que de no lograr ningún acuerdo entre padres y de conformidad con el numeral 426 del código civil, establece lo siguiente: "...En el caso del artículo anterior, los ascendientes a quienes corresponde la patria potestad convendrán entre ellos o si la ejercerán los de la línea paterna o los de la materna, si no se pusieren de acuerdo, decidirá la jueza, oyendo a los ascendientes, y en consecuencia esta autoridad dictará lo que proceda en beneficio de dicho menor.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario la asistencia de un Psicólogo, para valorar a la menor y así analizar las manifestaciones que realice el citado menor durante la diligencia que en su oportunidad se señale, que permita a esta autoridad conocer si su opinión se encuentra condicionada a situación alguna.

**Por ello, una vez que la parte demandada se encuentre emplazada a juicio, se señalará fecha para el desahogo de dicha diligencia**

b). **VALORACIÓN PSICOLÓGICA.** Tomando en consideración las manifestaciones realizadas por las partes y para que se esté en condiciones de dictar una resolución justa y apegada a derecho, tomando en consideración las constancias que obran en autos, se establece que las partes requieren de la asistencia de persona con conocimientos especiales sobre psicología, para resolver este negocio judicial, y atendiendo además a que los asuntos del orden familiar son de orden público conforme al numeral 487 del Código de Procedimientos Civiles para esta entidad, en vigor, y con apoyo además en los artículos 275 y 489 fracción I de la Ley Adjetiva Civil en cita, esta autoridad se asiste desde este momento de una persona con especialidad en psicología para estar en aptitud legal de dirimir las cuestiones provisionales; por tanto, con fundamento en el artículo 275 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se considera prudente la asistencia de un profesional técnico en materia de psicología para lograr el esclarecimiento de los hechos controvertidos y obtener con certidumbre jurídica la verdad que se busca.

Por lo que gírese atento oficio a la Mtra. **ERENDIRA TOLEDO CORTÉS**, Jefa de la Unidad de Servicios Psicológico, con domicilio en la Calle Narciso Rovirosa s/n, colonia Centro, planta baja, (Edificio del Tribunal Electoral de Tabasco) de esta ciudad, para que designe una Psicóloga para realizar una valoración psicológica a los contendientes de este juicio **VALERIA MORALES AQUINO, OTILIA RAMÓN JIMÉNEZ y DANIEL GUADALUPE RUIZ RAMÓN**, así como al menor **R. R. M.**, sin que establezca en su dictamen, quién de las partes debe tener la preferencia de la guarda y custodia del menor, ya que esta determinación corresponde tomarla a esta autoridad judicial, por lo que la psicóloga que designe deberá de protestar el cargo conferido, sirve de apoyo además los lineamientos dictados en esta diligencia, 242 fracción I, 243 fracción IV, 275, 282, 285, 487, 488 y 489 fracción I del Código de Procedimientos Civiles y 407 y 408 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Tabasco, ambos vigentes en el Estado.

Ante ello se impone a las partes acudir ante la Psicóloga que designe el centro de Capacitación antes citado, para que los instruya sobre el procedimiento, métodos o entrevistas que procedan para desahogar lo ordenado por esta autoridad, debiendo presentar al menor **R. R. M.**, cuando así le fuera solicitado por la profesionista en materia de Psicología, previendo a las partes para que en caso de no dar cumplimiento al ordenamiento formulado por esta autoridad, se le impondrá una multa de cincuenta unidades de medida y actualización por el equivalente **\$89.62** (Ochenta y Nueve Pesos 62/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida, que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigente a partir del primero de febrero de dos mil veinte, el cual hace un total de **\$4,481.00** (Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Uno Pesos 00/100 Moneda Nacional), por desacato a una orden judicial; sirve de apoyo a lo anterior lo previsto por los numerales 89 fracción III, 90, 129 fracción I, 242 fracción I y 282 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Por ello, una vez que la parte demandada se encuentre emplazada a juicio, se ordenará girar el oficio ordenado en este proveído.**

c). **TRABAJO SOCIAL.** En virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, en preparación de esta prueba, gírese atento oficio al DIF MUNICIPAL, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, para que ordene a quien corresponda, se realice un trabajo social e investigación en el domicilio de los ciudadanos **VALERIA MORALES AQUINO, OTILIA RAMÓN JIMÉNEZ y DANIEL GUADALUPE RUIZ RAMÓN**, para efectos de que informe todo lo relacionado con el menor **R. R. M.**, así como cuales son las condiciones en las que la menor se desarrolla, ya sean higiénicas, económicas, sociales, morales, con indagaciones que realice a través de los vecinos de lugar en el cual habita, por lo que deberá remitir a esta autoridad el informe del trabajo social dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio; advertido que de no cumplir con la carga impuesta se le aplicará en su contra una de las medidas de apremio que establece la ley, sirve de apoyo a lo anterior lo previsto por los numerales 89 fracción III, 90, 129 fracción I, 242 fracción I y 282 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se reserva el trabajo social ordenado en el domicilio de los ciudadanos **VALERIA MORALES AQUINO, OTILIA RAMÓN JIMÉNEZ y DANIEL GUADALUPE RUIZ RAMÓN**, hasta en tanto las partes, señalen su domicilio particular, por lo que se le concede un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente auto de inicio, para efectos que señalen su domicilio particular, advertidos que de no cumplir con la carga impuesta se harán acreedores a una multa de cincuenta unidades de medida y actualización por el equivalente **\$89.62** (Ochenta y Nueve Pesos 62/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida, que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigente a partir del primero de febrero de dos mil veinte, el cual hace un total de **\$4,481.00** (Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Uno Pesos 00/100 Moneda Nacional), por desacato a una orden judicial; sirve de apoyo a lo anterior lo previsto por los numerales 89 fracción III, 90, 129 fracción I, 242 fracción I y 282 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**QUINTO.** Se requiere a la parte actora **VALERIA MORALES AQUINO**, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir de la fecha en que sea legalmente notificada, exhiba un tantos más de la copia simple de la demanda y sus anexos, para estar en aptitud legal de emplazar y correr traslado a los demandados; por tanto, una vez hecho lo anterior, sin ulterior acuerdo, dése cumplimiento al punto **TERCERO** del presente proveído, de conformidad con el artículo 205 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEXTO.** Respecto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

**SÉPTIMO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar

notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.<sup>1</sup>

**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

**OCTAVO.** Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la conciliación de sus intereses en cualquier momento del proceso, haciéndoles de su conocimiento los diversos medios alternos de solución de conflictos que existen y que en la actualidad se encuentran elevados a rango constitucional y previstos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, arábigo que en su parte conducente dice: "...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias...", en consecuencia se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Segundo Familiar, ubicado en el Centro de Justicia Civil y Familiar (Casa de la Justicia), ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de esta Ciudad, frente al recreativo de la colonia Atasta de esta Ciudad, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad.

**NOVENO.** Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**DÉCIMO.** La parte actora señalará como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en las instalaciones de defensoría pública ubicada en el interior de los Juzgados Familiares, autorizando para tales efectos, a la licenciada LETICIA RODRÍGUEZ GARCÍA.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó, manda y firma la Licenciada CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ, Jueza Segundo familiar de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR, que autoriza y da fe.

**EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (11) ONCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MIEMO QUE DEBERA PUBLICARSE, TRES VECES DE TRES EN UN PERIÓDICO ENTRE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.**

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR.

LIC. NAAS NPV

AV. CORONEL GREGORIO MÉNDEZ MAGAÑA S/N, COL. ATASTA DE SERRA, VILLAHERMOSA., TAB. MÉX. (FRENTE AL RECREATIVO DE ATASTA) C.P. 86100  
JUZGADOS CIVILES Y FAMILIARES DEL CENTRO



No.- 8464

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

**EDICTO****AL PUBLICO EN GENERAL**

En el expediente número **469/2019** relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**; promovido por **RAFAEL BARAHONA CRUZ**, por su propio derecho; en contra del ciudadano **ALEJANDRO SANSORES CALZADA**; con fechas veinte y veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se dictaron unos autos, que copiados a la letra establecen:

**Auto de veinticinco de enero de dos mil veintitrés**

**“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.**

**Visto:** En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

**UNICO.** Se tiene por presentado al licenciado **MANUEL MORALES BAEZA**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita se señalan de nueva cuenta las DIEZ HORAS DEL VEINTICUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda y al mejor postor el bien inmueble hipotecado, sirviendo de mandamiento en forma el auto de fecha veinte de enero del dos mil veintitrés, el cual deberá insertarse al presente proveído.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el secretario judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe...”

**Auto de veinte de enero de dos mil veintitrés**

**“...Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; a veinte de enero del dos mil veintitrés.**

**Visto:** En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

**PRIMERO.** Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y advirtiéndose del cómputo secretarial que antecede, hace constar que el término concedido a la parte demandada, para manifestar en relación al avalúo exhibido por el perito de la parte actora ha fenecido, por lo que con fundamento en los artículos 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido ese derecho para hacerlo con posterioridad, en tales circunstancias, esta autoridad tiene a bien aprobar el dictamen emitido por el ingeniero **RICARDO PEREZ GARCIA**, perito de la parte actora, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** Por presente a **MANUEL MORALES BAEZA**, abogado patrono de la parte actora, como lo solicita, esta autoridad tiene a bien aprobar el dictamen

emitido por el ingeniero **RICARDO PEREZ GARCIA**, perito valuador de la parte actora, para todos los efectos legales a que haya lugar, tomándose como base dicho avalúo, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad del demandado **ALEJANDRO SANORES CALZADA**, mismo que a continuación se describe según avalúo y escritura 552.

*Inmueble ubicado en Ranchería Buenavista primera sección del Municipio de Centro Estado de Tabasco, con una superficie de TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS 3,584.00 M2., localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al NORESTE sesenta y cuatro metros con Zona Federal Rio Mezcalapa; Al SUROESTE sesenta y cuatro metros con carretera La Isla; Al SURESTE cincuenta y ocho metros con propiedad de HECTOR GARCIA TORRES y al NOROESTE Cincuenta y cinco metros con propiedad del arquitecto VICTOR ORDOÑEZ TORRES. Debidamente inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, oficina central de Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día veintisiete 27 de noviembre del año mil novecientos noventa 1990, bajo el número 11394 del Libro General de Entradas: a folios del 30,296 al 30,299 del Libro de Duplicados volumen 114; quedando afectado por dicho contrato el predio número 94962 folio 12 del Libro Mayor volumen 371.- Folio Real: cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y uno (44361).*

Fijándose un valor comercial de \$5'098,526.83 pesos (CINCO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS 83/100 M.N.), mismo que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

**TERCERO.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**CUARTO.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciense la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expidarse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DOCE HORAS DEL SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS** en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsiguientes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

**\*EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).<sup>1</sup>**

<sup>1</sup> **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).** La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

**“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.** Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.Z.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

**EL SECRETARIO JUDICIAL**



**LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**

\*L.B.



No.- 8465

**JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO  
CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO

**EDICTOS**

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente civil **00011/2023**, relativo al juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **JOSÉ ABALOS MENDEZ**, con esta fecha dos de enero del dos mil veintitrés, se dictó un proveído que transcrito a la letra establece lo siguiente:

**H. CÁRDENAS, TABASCO, A DOS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES.**

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**1.- Legitimación.**

Por presentado el ciudadano **José Abalos Méndez**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en;

- (01).- Convenio celebrado entre los ciudadanos **José Abalos Méndez** y vendedor el ciudadano **Felipe Jiménez Olan**, original;
- (01).- Constancia numero **CC/127/2022** de la Coordinación de Catastro, original;
- (01).- Recibo de Pago original;
- (01).- Certificado de persona alguna original;
- (01).- Escrito original
- (0).- Acuse de recibo original;
- (01).- Plano copia simple;
- (04) Recibos de pagos de impuestos de predial;
- (01).- Constancia de radicación y
- (05).- Traslados original.

Con los que promueve el juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar el derecho de posesión que dice tener sobre el predio urbano ubicado en la **CALLE LAS FLORES SIN NUMERO DE LA COLONIA EL BAJIO PRIMERA SECCION DE ESTE MUNICIPIO DE CARDENAS, TABASCO**, constante de una **Superficie de 110.00 METROS CUADRADOS**, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE. 20.00 Metros con Periférico Carlos Molina Montes,**

**AL SUR. 20.00 metros con Félix Solís, actualmente Irene Padilla Jiménez,**  
**Al Este. 5.50 metros con Felipe Jiménez Olan y**  
**AL OESTE. 5.50 metros con avenida las flores.**

#### **2.- Fundamentación y Motivación.**

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno, dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este juzgado.

#### **3.- Notificación.**

Dese vista al **FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO Adscrito** a este Juzgado, al **INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO**, con sede en esta Ciudad, y los colindantes:

**Félix Solís, actualmente Irene Padilla Jiménez, con domicilio en CALLE LAS FLORES SIN NÚMERO, COLONIA EL BAJÍO PRIMERA SECCIÓN DE ESTE MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO y**

**Felipe Jiménez Olan, con domicilio en SECCIÓN 10 AZUCAREROS, ANDADOR TRES SIN NÚMERO DE ESTE MUNICIPIO DE CARDENAS, TABASCO**, con la solicitud promovida, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, **REQUIERASELE**, para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### **4.- Edictos.**

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fijense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los Ciudadanos **Enrique García Hernández, Alma Delia Rodríguez Jiménez e Irene Padilla Jiménez.**

#### **5.- Se gira oficio.**

Gírese oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio urbano ubicado en las **CALLE LAS FLORES**

**SIN NUMERO DE LA COLONIA EL BAJIO PRIMERA SECCION DE ESTE MUNICIPIO DE CARDENAS, TABASCO**, constante de una **Superficie Total de 110.00 METROS CUADRADOS**, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE. 20.00 Metros con Periférico Carlos Molina Montes,**
- AL SUR. 20.00 metros con Félix Solís, actualmente Irene Padilla Jiménez,**
- Al Este. 5.50 metros con Felipe Jiménez Olan y**
- AL OESTE. 5.50 metros con avenida las flores.**

Motivo de este procedimiento pertenece o no al fondo legal de ese H. Ayuntamiento.

#### **6.- Se fijan avisos en los juzgados.**

De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penales de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Juzgados de Control y Tribunal de Juicio Oral de la Región 8, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de los Juzgados a su digno cargo.

#### **7.- Domicilio y Autorizados**

Téngase al promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la **COLONIA NUEVO PROGRESO, CALLE JUAN ESCUTIA, NUMERO 27, DE ESTA CIUDAD DE CARDENAS, TABASCO**, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos al licenciado **Anicacio Perez Murillo**, con cedula profesional numero **10740333** y al pasante en derecho **José Alberto Custodio Arias**, designando como su **abogado patrono**, al primero de los mencionados, personalidad que se le reconoce por estar inscrita su cédula profesional en el libro de cédulas profesionales que se lleva en este Juzgado, de igual forma señala medio electrónico para oír y recibir toda citas y notificaciones el número de teléfono **9982906919**, lo anterior de conformidad con los Artículos 131 fracción VI, 136, 138, 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en Vigor en el Estado.

#### **8.- El uso de datos personales.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en los dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo en la inteligencia que será facultad de la unidad

administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo acordó, manda y firma el licenciado **Daniel León Martínez**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, México, asistido del Secretario Judicial de Acuerdos, **Antonio Martínez Naranjo**, con quién actúa, que certifica y da fe.

**Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES.- CONSTE.**



**EL SECRETARIO JUDICIAL.**

**LIC. ANTONIO MARTINEZ NARANJO.**



No.- 8466

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA

PODER JUDICIAL DE ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO  
DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

### EDICTOS

**DEMANDADO: ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “BRISAS DEL CARRIZAL A.C.”; REPRESENTADA POR EL SEÑOR INGENIERO SANTANA GARCÍA GALMICHE O QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA.**

Se le comunica que el ciudadano **Carlos de Dios Pérez**, promovieron ante este juzgado el **Juicio Ordinario Civil de Otorgamiento y Firma de Escritura**, en contra de **Asociación Civil denominada “Brisas del Carrizal A.C.”**; representada por el señor Ingeniero **Santana García Galmiche** o quien legalmente la represente,, bajo el número de expediente **009/2019**, ordenándose publicar los presentes **EDICTOS**, comunicándose el punto primero del auto de fecha siete de Noviembre de dos mil veintidós y el auto de inicio de cuatro de Enero de dos mil diecinueve, mismo que copiados a la letra dice:

**SE TRANSCRIBE EL PUNTO PRIMERO DEL AUTO DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**Primero.-** Se tiene por presentado al actor **Carlos de Dios Pérez**, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que toda vez que no se ha podido localizar al demandado **Asociación Civil denominada “Brisas del Carrizal A.C.”**; representada por el señor Ingeniero **Santana García Galmiche** o quien legalmente la represente, no obstante que ya se solicitó informe a distintas dependencias y se ha acudido a diversos domicilios según constancias actuariales, y como lo solicita el actor **Carlos de Dios Pérez**, y tomando en consideración que de los informes rendidos por la diferentes dependencias públicas, y de las constancias actuariales, que se observa de autos, queda evidenciado que el demandado **Asociación Civil denominada “Brisas del Carrizal A.C.”**; representada por el señor Ingeniero **Santana García Galmiche** o quien legalmente la represente, es de domicilio incierto e ignorado; en este tenor de conformidad con el artículo 131, fracción III, 132, fracción I, 134, y 139, fracción II, y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena notificar y emplazar a juicio al demandado **Asociación Civil denominada “Brisas del Carrizal A.C.”**; representada por el señor Ingeniero **Santana García Galmiche** o quien legalmente la represente, por medio de **edictos** que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con inserción del auto de inicio de fecha cuatro de Enero de dos mil diecinueve y del presente proveído, haciéndole saber que tiene un término de **cuarenta días**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo citado, deberá producir su contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de **nueve días hábiles**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad de Nacajuca, Tabasco.

**SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA CUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al ciudadano **CARLOS DE DIOS PEREZ**, promoviendo por su propio derecho con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) copia certificada del contrato de compraventa de fecha Carta poder en o de febrero de mil novecientos noventa y seis; (01) plano original, (2) constancias originales, (8) recibos de pagos originales, y (1) traslado; con el que viene a promover juicio **ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA**, en contra de **asociacion civil denominada "BRISAS DEL CARRIZAL A.C"**; representada por el señor **INGENIERO SANTANA GARCIA GALMICHE** o quien legalmente la represente, persona que puede ser notificado y emplazado a juicio en **la calle tamarindo, manzana 63, lote 28 del fraccionamiento "Brisas del Carrizal A.C" de la colonia Bosques de Saloya, Nacajuca, Tabasco**, de quien reclama las prestaciones que señala en los incisos **a), b), c), d) y e)**, de su escrito inicial de demanda, las que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2510, 2512, 2548, 2549, 2550, 2563, 2587, 2581, 2593, y demás aplicables del Código Civil en Vigor en el Estado, en concordancia con los numerales 16, 28 fracciones I, II y III, 204, 205, 209, 213, 214, 132, 143, 144, 130, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este , juzgado bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigente en el Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, prevenido que de no hacerlo, se le tendrán por presuntivamente aceptados los hechos que dejare de contestar, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

**CUARTO.-** Las pruebas ofrecidas por el actor **CARLOS DE DIOS PEREZ**, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

**QUINTO.** Como lo solicita el promovente **CARLOS DE DIOS PEREZ**, y con fundamento en el artículo 209 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, como medida cautelar, se ordena girar oficio al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco en Jalpa Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa Ciudad, para que haga la anotación **preventiva de la demanda**, respecto al predio ubicado en número 46, 243 a folios 93 del Libro Mayor Volumen 180, cuyo predio consta de una superficie de cuarenta hectareas, que colinda al Norte en 210 metros con propiedad de Fernando Ulín, al Sur en 336.66 metros con propiedad de Carmén Contreras, al Este en 1525.12 metros con propiedad de Gonzalo Ruiz, y al Oeste en 1632.92 metros con propiedad de Jose Jesus Lopez Gutierrez, para que preventivamente haga la anotación de la demanda y que conozca esta circunstancia de que el bien motivo de la inscripción se encuentre sujeto y que perjudique a cualquier tercero adquirente, **debiendo adjuntar copia certificada de la demanda y anexos.**

**SEXTO.** Señala el actor **CARLOS DE DIOS PEREZ**, como domicilio para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en **la casa número 150 de la calle Nicolas Bravo de la colonia el Carmen, Nacajuca, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los licenciados **EDISON MATEOS PAYRO**, **EDISON MATEOS PAYRO OROPEZA** y **EFRAIN GARCIA LAGARRETA**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**SÉPTIMO.** Así mismo el actor otorga **Mandato Judicial** a favor de los licenciados Edison Mateos Payro, Edison Mateos Payro Oropeza y Efrain García Lagarreta, y con fundamento en el artículo 2892 del Código Civil en Vigor, se señala cualquier día y hora hábil siempre que así lo permitan las labores de este Juzgado, para que el actor comparezca debidamente identificado a ratificar dicho otorgamiento y los citados profesionistas, en caso de aceptar el cargo, deberán acreditar tener cédulas profesionales que los acrediten para ejercer la licenciatura en derecho en su primer intervención, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales.

**OCTAVO.** De igual forma se tiene al actor, nombrando como representante comun al licenciado **EDISON MATEOS PAYRO OROPEZA**, designacion que se le tiene por hecha en terminos del artículo 74 de la Ley Adjetiva en vigor.

**NOVENO.** Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante **la conciliación**, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y reestablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.-

**DÉCIMO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."**

**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.**

**DÉCIMO PRIMERO.** En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

\* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

\* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

\* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.

\* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.

**Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOLE SABER A LA DEMANDADA, QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A RECOGER EL TRASLADO DE LA DEMANDA INICIAL, Y HACER VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVENGA, DENTRO DEL TÉRMINO DE CUARENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.**

**ATENTAMENTE.  
LA SECRETARIA JUDICIAL DE  
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL  
DE NACAJUCA, TABASCO.**



**LIC. PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL.**

*No. J. L. López*



No.- 8467

# JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA

## JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **429/2008**, relativo al Juicio en la Vía ESPECIAL HIPOTECARIA, promovido por el Licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra del ciudadano DAVID RAMOS ACOPA; le hago de su conocimiento que con fecha doce de enero de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

*"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.*

*VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:*

*PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada ÁNGELA YAZMIN MARTÍNEZ DÍAZ, apoderada de la parte actora, con su escrito de cuenta, en el que exhibe original de certificada de libertad de gravamen actualizada el bien sujeto a ejecución, mismo que se ordena glosar a los autos para que obre conforme a derecho corresponda; ahora bien, toda vez que del cómputo secretarial que antecede, se advierte que el término concedido al demandado para contestar la vista ordenada en el punto primero del auto de catorce de octubre de dos mil veintidós, ha fenecido, sin que hiciera uso de ese derecho, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido tal derecho, y conforme al diverso numeral 577 fracción II del Código antes citado, se aprueba el avalúo del bien hipotecado, exhibido por la parte actora, elaborado por el ingeniero JULIO CÉSAR SAMAYOA GARCÍA.*

*SEGUNDO. Asimismo, como lo petitiona el ocurso, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble que a continuación se describe:*

*CASA HABITACIÓN, ubicada en lote 20, manzana 16, del Fraccionamiento Carlos Pellicer Cámara, Segunda Etapa, situado en el kilómetro 14+311 de la carretera Villahermosa-Frontera, de la Ranchería Medellín y Madero, Segunda Sección, del municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de 90.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 6.00 metros con calle Teresa Vera, al Sur 6.00 metros con lote 23, al Este 15.00 metros con lote 21 y al Oeste 15.00 metros con lote 19; con documento inscrito en el Registro de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con fecha 26 de julio de 2005, bajo el número 9130 del libro general de entrada a folios 59636 al 59657 del libro de duplicados volumen 129, afectando entre otros el predio número 177,842 a folio 142 del libro de mayor volumen 703.*

*Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$287,000.00 (doscientos ochenta y siete mil pesos 00/100 m.n.), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.*

*TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.*

*CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fijense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta,*

colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, razón por la cual las publicaciones de edictos que realice en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales, lo anterior, para los efectos legales conducentes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ



No.- 8468

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

**EDICTO**

**C. AL PÚBLICO EN GENERAL.**  
**P R E S E N T E.**

Que en el expediente número 00743/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de INFORMACION DE DOMINIO, promovido por SANTIAGO HERNANDEZ PEREZ, que con fecha diecisiete de agosto del año dos mil veintidós, se dicto un acuerdo, que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO  
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado el ciudadano SANTIAGO HERNANDEZ PEREZ, con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, consistentes en:

- Original de una Cesión de Derechos de Posesión de fecha seis de enero de dos mil quince.
- Un plano original.
- Un certificado de persona alguna, expedida por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco.
- Oficio original número DFM/SUBCM/321/2022.
- Copia simple fotostática de un recibo de factura A 2924.
- Y cuatro copias simples del escrito de demanda y anexos.

Mediante los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio **Urbano y construcción**, que se encuentra ubicado en la **Calle Principal #87 Colonia Belén, del Municipio de Macuspana, Tabasco, por cesión de derechos de posesión**, constante de una superficie de: **58.16 M2**, con las siguientes medidas y colindancias actuales: **AL NORTE:** 7.00 mts., siete metros, y 1.74 mts., un metro setenta y cuatro centímetros, con Lorenzo Quiroz Vázquez; **AL SUR:** 8.74 MTS., ocho metros setenta y cuatro centímetros, con Calle Sin Nombre (Hoy Químico Andrés García); **AL ESTE:** Dos Medidas: 5.00 Mts., cinco metros, y 2.65 mts., dos metros sesenta y cinco centímetros, con Lorenzo Quiroz Vázquez; y **AL OESTE:** 7.65 MTS., siete metros sesenta y cinco centímetros, con calle principal (Hoy Avenida Principal).

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativa del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

**TERCERO.** Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **WILBER ALVAREZ ARELLANO, FLORENTINO TRINIDAD y RAMIRO SALVADOR JIMENEZ.**

**CUARTO.** Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**QUINTO.** Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

**SEXTO.** Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio **Urbano y construcción**, que se encuentra ubicado en la **Calle Principal #87 Colonia Belén, del Municipio de Macuspana, Tabasco, por cesión de derechos de posesión**, constante de una superficie de: **58.16 M2**, con las

siguientes medidas y colindancias actuales: **AL NORTE:** 7.00 mts., siete metros, y 1.74 mts., un metro setenta y cuatro centímetros, con Lorenzo Quiroz Vázquez; **AL SUR:** 8.74 MTS., ocho metros setenta y cuatro centímetros, con Calle Sin Nombre (Hoy Químico Andrés García); **AL ESTE:** Dos Medidas: 5.00 Mts., cinco metros, y 2.65 mts., dos metros sesenta y cinco centímetros, con Lorenzo Quiroz Vázquez; y **AL OESTE:** 7.65 MTS., siete metros sesenta y cinco centímetros, con calle principal (Hoy Avenida Principal); se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

**SÉPTIMO.** Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acusos correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

**OCTAVO.** Notifíquese a los Colindantes **LORENZO QUIROZ VAZQUEZ y MARIA GUADALUPE BLANDIN ANDRADE;** con domicilio ubicado en **Calle Principal #271, Interior 1, Colonia Belén, Macuspana, Tabasco;** en consecuencia, tórrense autos a la acturia judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y reciba citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**NOVENO.** Téngase al promovente, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la casa marcada con el número cincuenta y cinco de la Calle Reforma de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para recibir todo tipo de documentos y revisar el expediente, a las licenciadas **GLORIA MORALES MONTERO, MARCELA ZAPATA JIMENEZ, MARTHA GONZALEZ GALVEZ, DORIS ELVIA CRISTINA JIMENEZ SOLIS y AUTORA CORNELIO FELIX,** nombrando como abogado patrono a la última de las citadas; lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DÉCIMO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el trece de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

**FOR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.  
LIC. NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ





No.- 8488

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CÁRDENAS, TABASCO.

**EDICTO**

**C. YOLANDA TORRES LOPEZ**

Que en el expediente civil número 00544/2019, relativo a juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada LETICIA ROJAS DAMÍAN, en su carácter de apoderada Legal de la persona moral denominada "RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada por "ZENDERE HOLDING 1" Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, en contra de YOLANDA TORRES LÓPEZ, el quince de febrero de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo que establece:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. A QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

**VISTO:** La cuenta Secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada la actora licenciada **LETICIA ROJAS DAMIAN**, en su carácter de Apoderada Legal de la persona moral denominada Recuperadora de Deuda Hipotecaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por "Zendere Holding", con su escrito de cuenta, con el que viene hacer la aclaración de la fecha de correcta donde ordeno el edictos es del tres de noviembre de dos mil veintidós, así como la fecha correcta del auto de inicio del seis de agosto de dos mil diecinueve.

**SEGUNDO.** En tal virtud, y atendiendo a que la garantía de debido proceso es aplicable a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional, la cual se ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la "garantía de audiencia", que permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica en forma definitiva, y que impone a las autoridades la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas y a efectos de no transgredir las formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la garantía de audiencia de conformidad con el artículo 14 Constitucional, y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, regulariza el auto de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós para quedar como sigue:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la actora, licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, con su escrito de cuenta, como lo solicita y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la demandada YOLANDA TORRES LÓPEZ, y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio; por lo tanto, dicha demandada resulta ser de domicilio ignorado.

Al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la demandada **YOLANDA TORRES LÓPEZ**, por medio de **edictos** que se publicarán por **TRES VECES**, de **TRES EN TRES DIAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha seis de agosto de dos mil diecinueve, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DIAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **NUEVE DIAS HABILES**, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio, y por perdido el derecho para contestar la misma; además será declarado en rebeldía, a como se le hace saber en el auto de inicio.

**SEGUNDO.** Congruente con lo anterior, se hace saber al actor, que las publicaciones de los edictos deberán hacerse en días hábiles, por lo que entre cada publicación deben mediar dos días hábiles, para que la subsecuente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado (comprendidos del dieciséis y treinta y uno de julio, y dieciséis y treinta y uno de diciembre). Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia 1a./J. 19/2008, localizada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materias(s): Civil, Tomo XXVII, Abril de 2008, página 220, con el rubro **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>1</sup>

**TERCERO.** Por último, y tomando en cuenta que el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, solo hace publicaciones los días miércoles y sábados, con fundamento

en el artículo 115 último párrafo del Código Procesal Civil en vigor, se habilitan los días sábados para que se hagan publicaciones de los edictos ordenados en líneas que anteceden.

**TERCERO.** Por lo anterior, se dejan sin efectos los edictos elaborados el doce de diciembre de dos mil veintidós.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA. CÚMPLASE**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco, ante el Secretario Judicial licenciado **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

**SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, TABASCO; A SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA: La cuenta secretarial que antecede se provee:

PRIMERO. Se tiene a la Licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, en su carácter de Apoderada legal de la persona moral denominada "Recuperadora de la Deuda Hipotecaria" Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por "ZENDERE HOLDING I" Sociedad Anónima Promotora de inversión de Capital Variable, personalidad que se le reconoce en términos de la copia certificada del poder notarial número 94,577, del libro 3,772 del treinta de noviembre de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Morales Monte de Oca, Notario Público número Doscientos Veintisiete de la ciudad de México, con su escrito de cuenta y anexos que compañía consistentes en: copia certificada del poder notarial número 94,577, del libro 3,772 del treinta de noviembre de dos mil diecisiete, un juego de copias certificadas deducidas del expediente número 292/2019, relativo al juicio de procedimiento Judicial no Contencioso de Interpelación Judicial, promovido por la Licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, Apoderada legal de la persona moral denominada "Recuperadora de la Deuda Hipotecaria" Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de YOLANDA TORRES LÓPEZ, testimonio de instrumento de la Protocolización del contrato de cesión onerosa de créditos y derechos privados número 24180, del libro 765, pasada ante la fe del notario público Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, adscrito a la notaria número 227 del Distrito Federal, de fecha doce de enero de dos mil seis, original de estado de cuenta, una copia a color de cedula profesional número 7323473, copia certificada de la escritura número 5, 331, volumen 111, de fecha quince de marzo de mil novecientos noventa y seis, y un traslado, con los cuales viene a promover Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, contra YOLANDA TORRES LÓPEZ, como parte acreditada, la cual puede ser

notificada y emplazada a juicio en su domicilio ubicado en la casa N-3, Conjunto Habitacional Zafiro, ubicado en la Calle Zafiro del Fraccionamiento Villa Esmeralda de este municipio de Cárdenas, Tabasco.

De quien reclama el pago de las prestaciones marcadas en los incisos a), b), c), d), e) y f), de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal, como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dése aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a la demandada YOLANDA TORRES LÓPEZ, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación ante este Juzgado y opongá las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitido los hechos de la demanda que deja de contestar y se le requiere para que dentro del mismo plazo señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requírase a la demandada YOLANDA TORRES LÓPEZ, para que en el acto del emplazamiento manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario del inmueble hipotecado; y háganseles saber que de aceptar, contraerán la obligación de depositarios judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma a los actores.

Si la diligencia no se entiende directamente con la deudora, requírasele por conducto de la persona con quien se realice la diligencia, para que dentro de los tres días siguientes, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios y hágaseles saber que de no aceptar dicha responsabilidad, la actora podrá pedir que se les entregue la tenencia material del inmueble hipotecado.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio al Registro Público del Instituto Registral de esta ciudad, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente

registrado y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, siendo el inmueble hipotecado ubicado en: la casa N-3 en condominio, del conjunto Habitacional denominado "Zafiro" ubicado en la calle Zafiro, Fraccionamiento Villa Esmeralda de este municipio de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie privativa de 82.40 metros cuadrados, y un área construida de 50.98 Mts2, localizadas dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 4.45 con área común

AL ORIENTE: en 15.71, con casa N-4

AL SUR: en 4.45 con propiedad privada del señor JORGE CASANOVA VIDAL.

AL PONIENTE: en 15.71, con casa N-2, a esta casa le corresponde el cajón de estacionamiento marcado con el numero 3, correspondiéndole un indiviso de 1.5%.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, con fecha 19 de Julio de 1996, inscrito bajo el número 2536, del libro genera de contratos a folios del 7348 al 7355 del libro de duplicados volumen 40. Quedando afectado por dicho acto y contrato el folio 146 del volumen 4 de condominios.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 204, Fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, que establece como uno de los requisitos de la demanda que el actor señale el nombre y domicilio del demandado y que conforme al numeral 134 del mismo ordenamiento legal que prevé, que el emplazamiento deber realizarse, previo cercioramiento de que en el domicilio señalado vive el demandado; en consecuencia, se previene y se hace saber a la parte actora que de resultar inexacto o impreciso o de que no viva el demandado en el domicilio señalado para su emplazamiento, conforme a la razón o constancia del actuario que practique ésta, no se hará notificación alguna al demandado hasta en tanto se subsane dicha omisión, depositándose los autos en el casillero de expediente en archivo provisional sin ulterior determinación, circunstancia que guarda armonía con lo establecido en el artículo 136, del Código de Proceder en la materia y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que procura la impartición de justicia pronta y expedita, y conforme al principio de celeridad procesal que emerge del citado precepto constitucional.

SEXTO. De conformidad con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "LA CONCILIACIÓN JUDICIAL", que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un

acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado, para efecto de llevar a cabo la audiencia previa de conciliación.

SÉPTIMO. En observancia de los artículos 1 y 68 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 1, 2, 14, 17 19, 23, 24 , 38, 41, 42,, 43, 45, 47 , 48 del acuerdo aprobado en el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, para cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 87 fracciones I, II y III de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, dígase a las partes que la Sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público en general para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información, así como también el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales en la misma; manifestación que deberá hacerse durante la tramitación del juicio hasta antes de que se dicte la Sentencia, en la inteligencia de que cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones o las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, la unidad administrativa que lo tenga bajo se resguardo determine si tal oposición puede o no surtir sus efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada, las pruebas o demás constancias contienen información considerada como reservada en términos de lo previsto en la fracción V, del artículo 110, de la Ley referida, así como para precisar las constancias que, en su caso, consideren reservadas o confidenciales.

Además, conforme lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 49, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, que establece las disposiciones en Materia de Transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, se ordena que la sentencia que al efecto se elabore en versión pública, se hará con la protección de los nombres y datos personales de las partes; lo anterior encuentra apoyo en los criterios 1/2011 y 15/2009, emitidos por la Comisión de Acceso a la Información y Protección de datos personales del Consejo de la Judicatura Federal, en las respectivas sesiones de veintisiete de enero de dos mil once, y uno de Octubre de dos mil nueve, de rubros: "DATOS PERSONALES DE LAS PARTES EN LOS JUICIOS, LA FALTA DE MANIFESTACIÓN EXPRESA POR LA QUE SE OPONGAN A LA PUBLICACIÓN DE LOS DATOS, NO EXIME A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NI A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE SU PROTECCIÓN" Y "SENTENCIA, SU PUBLICIDAD NO DEPENDEN DE QUE ESTÉ TRANSCURRIENDO EL PLAZO PARA RECURRIRLA."

OCTAVO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en la calle Josefa Ortiz de Domínguez, número 258 de la colonia Centro de este municipio de Cárdenas, Tabasco, autorizando para tales efectos , así

como para sacar copias simples, tomar apuntes, revisar el expediente cuantas veces sea necesario, tramitar y recibir copias certificadas, obtener imágenes digitales de las constancias de autos y acuerdos a través de cualquier medio portátil electrónico o digital, entre otras cuestiones propias de esa autorización a los Licenciados SILVIA SIMBRÓN GARCÍA, LEONARDO LÓPEZ JIMÉNEZ Y ERNESTO FLORES DE LA CRUZ, así como a las pasantes en derecho ANA BEATRIZ ROJAS DAMIÁN Y ESMERALDA DOMÍNGUEZ ROMERO.

Designa como su abogada patrona a la licenciada SILVIA SIMBRÓN GARCÍA, personalidad que se les reconoce de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y por estar inscrita su cedula profesional en los libros de registros que para tales fines se lleva en este juzgado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, FIRMA Y MANDA EL LICENCIADO HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA LETICIA ULIN BLE, SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

ATENTAMENTE,

EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL



LIC. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.



No.- 8489

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO  
DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO.

### EDICTO

#### A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número **542/2019**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOPTECARIO**, promovido por **HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y CARLOS PÉREZ MORALES, Apoderados General para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito, Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México** en contra de **FRANCISCO CRUZ GALLARDO** en su carácter de acreditado y/o Garante Hipotecario y **MARÍA YOLANDA ÁLVAREZ LÁZARO** en su carácter de obligada solidaria.; en veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra establece:

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Visto lo de cuenta, se acuerda:

**ÚNICO.** Se tiene por presente al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, abogado apoderado legal de la parte actora, como lo solicita y toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados en auto de once de octubre de dos mil veintiuno, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, no se encontró registro alguno, respecto del domicilio de los demandados **FRANCISCO CRUZ GALLARDO Y MARÍA YOLANDA ÁLVAREZ LÁZARO**; y el domicilio señalado por algunas de las autoridades resulta ser el mismo, al cual se constituyó el actuario judicial adscrito a este juzgado, y levanto las constancias actuariales de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, en la que refirió no haber localizado a los demandados, ya que no son conocidos por los habitantes de dicha comunidad; ben consecuencia y como lo solicita el licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, en su libelo que se provee, se declara que los demandados de referencia, resultan ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de la ley adjetiva civil en vigor, se ordena emplazar a los ciudadanos

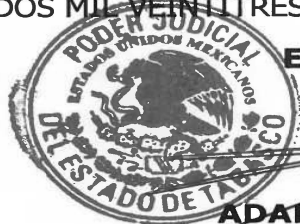
**FRANCISCO CRUZ GALLARDO Y MARÍA YOLANDA ÁLVAREZ LÁZARO, por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberán comparecer a este juzgado en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CRISTINA AMEZQUITA PEREZ**, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **ADALBERTO FUENTES ALBERTO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Dos firmas ilegibles.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO.



**EL SECRETARIO JUDICIAL**

**ADALBERTO FUENTES ALBERTO**



No.- 8490

**JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**  
**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO**  
**DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.**

**EDICTO**

A QUIEN CORRESPONDA:

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00720/2022**, RELATIVO AL JUICIO INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **JORGE LUIS RAMON HDEZ. Y/O JORGE LUIS RAMON HERNANDEZ**, CON FECHA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

“... **Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a tres de noviembre de dos mil veintidós.**

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**1.- Legitimación.**

Se tiene por presentado a **Jorge Luis Ramón Hdez. o Jorge Luis Ramon Hernández**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) original de documento de Derecho de Posesión, (01) original de Catastro, (01) certificado de persona alguna expedido por la Oficina Registral de Jalapa, Tabasco, (01) Copia simple de un plano con firma original, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio rustico ubicado en la **Ranchería Boca del Bayo hoy Ranchería Santos Degollado, Primera Sección, Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie de **602.25 metros cuadrados**, con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al noreste, en 66.94 metros con Reyna de la Cruz García;**
- **Al sureste, en línea quebrada 12.60, 41.80 y 17.70 metros con Jorge Luis Ramón Hernández.**
- **Al Noroeste en 22.20 metros con carretera ciudad Pemex-Jonuta.**

**2.- Fundamentación y motivación.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**3. Publicación de edictos**

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

**4. Fijación de avisos.**

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informe a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**5. Se reserva fecha para testimonial.**

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por el actor a cargo de los ciudadanos **Isabel Cristina Felix Bolainas, Liliana del Carmen Montejo Correa y María del Carmen Chablé Félix.**

**6. Notificación al Registrador Público**

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

#### 7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

#### 8. Domicilio procesal y autorizados

Señala el promovente **Jorge Luis Ramón Hdez o Jorge Luis Ramón Hernández**, para recibir citas y notificaciones el ubicado en casa marcada con el número 100 interior de la Calle Gil y Zaenz de la Colonia Obrera de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, y autorizando para tales efectos al Licenciado **Luis Alberto Blandin Gil**, a quien designa como su abogado patrono y se le reconoce su personalidad de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco. Asimismo autoriza para oír y recibir citas y notificaciones a las licenciadas **Leydi Blandin Álvarez** y **Leydi Álvarez Cámara**.

#### 9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a la colindante:

- **Reyna de la Cruz García**, con domicilio ubicado en **la Ranchería Boca del Bayo Hoy Ranchería Santos Degollado, Primera Sección Macuspana, Tabasco**.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

#### 10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el **predio rustico ubicado en la Ranchería Boca del Bayo hoy Ranchería Santos Degollado, Primera Sección, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 602.25 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias: Al noreste, en 66.94 metros con Reyna de la Cruz García; al sureste, en línea quebrada 12.60, 41.80 y 17.70 metros con Jorge Luis Ramón Hernández, al Noroeste en 22.20 metros con carretera ciudad Pemex-Jonuta, pertenece o no al fundo legal de este municipio.**

#### 11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

#### Resguardo de documentos.

12. Como lo solicita el promovente, guárdese en la caja de seguridad de este H. Juzgado, los originales previo cotejo y certificación que realice la secretaria, para ser extraídos en su momento procesal oportuno.

#### 13. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única

salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

#### 14.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del *síndrome respiratorio agudo grave* conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas.**

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurren a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

a) *adultos mayores de sesenta años.*

b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*

c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37º** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

**Notifíquese Personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México,

ante la Secretaria Judicial Licenciada **JUANA DE LA CRUZ OLAN**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”  
POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.

ATENTAMENTE  
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

  
**LIC. JUANA DE LA CRUZ OLAN**



Casa N° /, calle 5, Manzana 10, col. Ampliación Obrera, Ciudad Pemex, Macuspana, Tab. Mex. (cerca del mercado) C.P. 88720 Tel. (01993) 3582000  
Ext. 5120 Página Web. <http://www.tsi-tabasco.gob.mx>



No.- 8491

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
 JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO  
 DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

### EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 0073/2023, RELATIVO AL JUICIO INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR RUBEN SALVADOR HERNANDEZ, CON FECHA VEINTITRES DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a veintitrés de enero de dos mil veintitrés.**

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### 1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **Rubén Salvador Hernández**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) plano original y copia simple, (1) documento de cesión de derechos de posesión, original, (01) certificado de persona alguna expedido por la Oficina Registral de Jalapa, Tabasco, original (01) copia fotostática de oficio DFM/SUBCM/16/2023, y (4) traslados, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio, respecto a un predio urbano ubicado en la Calle Circunvalación Norte de la Colonia Centro de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 124.75 m<sup>2</sup> (ciento veinticuatro metros con sesenta y cinco centímetros cuadrados), el cual se localiza con la siguientes medidas y colindancias:**

- **Al Norte, 5.00 metros con Jacinta Salvador Hernández hoy Laura Reyes Salvador;**
- **Al Sur, 7.50. metros con calle Circunvalación Norte;**
- **Al Este; 20.00 metros con Feliciano Pascual Gerónimo hoy Maria Salvador Hernández;**
- **Al Oeste; 20.00 metros con Mario Velázquez hoy Mario Feliz Velázquez.**

#### 2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

#### 3. Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

#### 4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la acturia judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### 5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Maribel Cabrera Reyes, Rigoberto Juárez Feria y Jesús Alerto Salvador Cabrera.**

#### 6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

#### 7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

#### 8. Domicilio procesal y autorizados

Señala el promovente **Rubén Salvador Hernández**, para recibir citas y notificaciones el ubicado en calle Gil y Sáenz, número 100 interior, colonia Obrera de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado **Luis Alberto Blandin Gil**, a quien designa como su abogado patrono y se le reconoce su personalidad de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco. Asimismo, autoriza a las licenciadas **Leydi Álvarez Cámara y Leydi Blandin Álvarez**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### 9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista a Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a la *colindante*:

- **Laura Reyes Salvador**, con domicilio ubicado en la *Calle Circunvalación Norte sin número, a un costado del predio*.
- **Mario Félix Velázquez**, con domicilio ubicado en su misma colindancia, a un costado del predio motivo del presente litigio en la *calle Circunvalación Norte sin número de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco*.
- **Maria Salvador Hernández**, también tiene su domicilio ubicado en su misma colindancia, a un costado del predio motivo del presente litigio en la *calle Circunvalación Norte sin número de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco*.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

#### 10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio **Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio urbano ubicado en la Calle Circunvalación Norte de la Colonia Centro de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 124.75 m<sup>2</sup> (ciento veinticuatro metros con sesenta y cinco centímetros cuadrados), el cual se localiza con la siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 5.00 metros con Jacinta Salvador Hernández hoy Laura Reyes Salvador; Al Sur, 7.50 metros con calle Circunvalación Norte; Al Este; 20.00 metros con Feliciano Pascual Gerónimo hoy María Salvador Hernández y al Al Oeste; 20.00 metros con Mario Velázquez hoy Mario Félix Velázquez, pertenece o no al fundo legal de este municipio.*

#### 11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

#### 12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS

**PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

**14.- Resguardo de documentos originales.**

Como solicita la promovente se ordena resguardar los documentos originales exhibidos en el seguro del juzgado debiendo glosarse a los autos copias certificadas de los mismos por la Secretaría de este Juzgado.

**Notifíquese Personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Elia Larisa Pérez Jiménez**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

**POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.**

ATENTAMENTE  
LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.  
  
  
**UC. ANA MARÍA MONDRAGON MORALES**



No.- 8492

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO

### EDICTO

En el expediente civil numero **904/2022**, se inició el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, promovido por **PEDRO AGUILAR MONTEJO**, en fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, se dicto un auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice

“...AUTO DE INICIO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Visto la cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado a **PEDRO AGUILAR MONTEJO**, con su escrito de cuenta, y documentos consistente: (01) constancia de radicación con colindancia de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, (01) copia de un plano, (01) copia de un control de recepción de documentos, (01) un volante universal 215131, (01) recibo de pago E 1393, (01) recibo expedido por la secretaria de finanzas, (01) recibo por la cantidad de \$481.00, (01) un certificado de búsqueda de propiedad del registro público de la propiedad y del comercio, (01) certificado de persona alguna expedido por la oficina registral Cárdenas, Tabasco, (01) una constancia expedida por el coordinador de catastro, (01) recibo de luz a colorees, (02) constancias de identificación personal una a colores y otra en blanco y negro, promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, respecto de un predio y construcción ubicado en la calle Cerrada San José, Camino Vecinal 4, interior, colonia Sección 40, “El bajo”, perteneciente a este municipio de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie total de 339-00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al **Norte** 33.80 metros, con **TILA DEL VALLE GONZÁLEZ**, al **Sur** 33.00 metros, con **JOSÉ LUIS CALIZ ZAVALA**, al **Este** 10.00 metros, con **CALLE DE ACCESO** y al **Oeste** 10.00 metros con **CALLEJÓN**.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

**TERCERO.** De Conformidad con el numeral 755 del Código de procedimientos civiles, **dese la intervención legal que corresponde al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado**; asimismo, con la solicitud promovida del escrito inicial de demanda, córrasele traslado y notifíquese, a: **Instituto Registral del Estado de Tabasco**, con sede en esta ciudad, ubicado en la calle Andrés Sánchez Magallanes, numero 612, colonia centro, C.P. 86500, teléfono 937 372 17 42, **Subdirector de Catastro Municipal**, en sus domicilios conocidos ampliamente en esta Ciudad, y colindantes **Norte** con **TILA DEL VALLE GONZÁLEZ**, con domicilio en la Colonia Sección

40, el Bajío Cárdenas, Tabasco, al **Sur**, con JOSÉ LUIS CALIZ ZAVALA, colonia sección 40, el Bajío Cárdenas, Tabasco, al **Este** con CALLE DE ACCESO y al **Oeste** con CALLEJÓN, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, de igual forma, señalen domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que no ser así, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**CUARTO.** Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los ciudadanos **MELQUICEDED SAUZ COLORADO, BENITO COLORADO GOMES y GUADALUPE HERNÁNDEZ MORENO.**

**QUINTO.** Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fondo legal de ese H. Ayuntamiento.

**SEXTO.** De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penal de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

**SÉPTIMO.** Se tiene como domicilio de la promovente para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Ignacio Zaragoza número 535-A, colonia Centro, Cárdenas, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para revisar el expediente, tomen apuntes, reciban documentos a los licenciados MARTIN CLEVER DÍAZ, ELISEO GUILLERMO CHAN CONCEPCIÓN, DAVID ROMERO RUIZ, MIGDALIA CAROLINA RAMOS LÓPEZ, DELANI YAMILET GARZA LEÓN, EDUARDO LÓPEZ OSORIO y JUAN MANUEL JIMÉNEZ RAMÍREZ, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código Adjetivo civil en vigor.

Designando como su abogado patrono al licenciado MARTIN CLEVER DÍAZ, a quien se le reconoce tal personalidad por estar inscrita su cédula profesional en los registros con que cuenta este Juzgado, en términos de los artículos 84 y 85 del ordenamiento legal antes invocado.

**OCTAVO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.


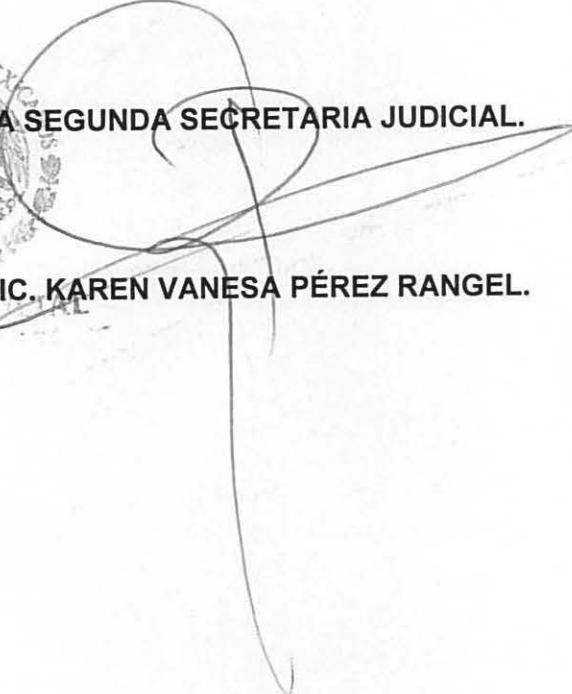
Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el

artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **ERNESTO ZETINA GOVEA**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **KAREN VANESA PÉREZ RANGEL**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. DADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

  
**LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.**  
  
**LIC. KAREN VANESA PÉREZ RANGEL.**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**



No.- 8493

## JUICIO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

### JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

#### EDICTO

C. AL PÚBLICO EN GENERAL.  
P R E S E N T E.

Que en el expediente número 470/2022, relativo al juicio, **DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **FERNANDO AVALOS BRAVATA**, que con fecha dieciséis de mayo del presente año, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra dice:

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**VISTO:** El escrito de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al ciudadano **FERNANDO AVALOS BRAVATA**, con su escrito de cuenta con el cual da cumplimiento a la prevención realizada en el auto de veintinueve de abril de los corrientes en consecuencia, dese entrada a la demanda inicial en sus términos.

Por presentado al ciudadano **FERNANDO AVALOS BRAVATA**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: *original de documento privado de derecho de posesión de fecha quince de abril de mil novecientos noventa y seis, constante de cuatro fojas; certificado de persona alguna, de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, con sello original; hoja de manifestación catastral, con sellos y firmas originales; original de hoja de informe de bien inmueble en el padrón catastral; copia simple de plano; un recibo de pago*, con los cuales viene a promover procedimiento judicial no contencioso de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio **urbano**, que se encuentra ubicado en la calle Principal, sin número Ampliación Fortuna Nacional de la Colonia Belén, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de: 1,020.75 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORESTE:** 20.28 metros con Calle sin nombre; **AL SUROESTE:** 19.00 metros con **LAZARO GONZALEZ SILVANA**; **AL NOROESTE:** 51.48 metros con los **CC. NATIVIDAD ALEJO HERNANDEZ, JOSEFA SERRA DE LOS SANTOS, AGUSTIN ARIAS, VIRGINIO GONZALEZ CORREA y MARIO PAMPLONA BATE** y **AL SURESTE:** 52.50 metros con calle sin nombre.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

**TERCERO.** Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial que ofrece.

**CUARTO.** Hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**QUINTO.** Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

**SEXTO.** Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio **urbano**, que se encuentra ubicado en la calle Principal, sin número Ampliación Fortuna Nacional de la Colonia Belén, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de: 1,020.75 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORESTE:** 20.28 metros con Calle sin nombre; **AL SUROESTE:** 19.00 metros con **LAZARO GONZALEZ SILVANA**; **AL NOROESTE:** 51.48 metros con los **CC. NATIVIDAD ALEJO HERNANDEZ, JOSEFA SERRA DE LOS SANTOS, AGUSTIN ARIAS, VIRGINIO GONZALEZ CORREA y MARIO PAMPLONA BATE y AL SURESTE:** 52.50 metros con calle sin nombre, se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

**SÉPTIMO.** Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

**OCTAVO.** Notifíquese a los Colindantes **LAZARO GONZALEZ, SILVANA, NATIVIDAD ALEJO HERNANDEZ, JOSEFA SERRA DE LOS SANTOS, AGUSTIN ARIAS, VIRGINIO GONZALEZ CORREA y MARIO PAMPLONA BATE**; con domicilio ubicado en Calle Principal, sin número Ampliación Fortuna Nacional de la Colonia Belén, Macuspana, Tabasco; por lo que túrnense los autos a la actuaria judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**NOVENO.** Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el acordado en el punto cuarto del auto de prevención de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós.

**DÉCIMO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

**DÉCIMO PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento

de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la **Maestra en Derecho VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Jueza Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial Macuspana Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial, licenciada **NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ**, que autoriza y da fe.

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADA NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ.





No.- 8494

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

**EDICTO**

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL

**C. AL PÚBLICO EN GENERAL.  
P R E S E N T E.**

Que en el expediente número 00869/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de INFORMACION DE DOMINIO, promovido por JOSE ISNARD ORAMA MENDOZA y MARTHA ELENA OLAN GOMEZ, que con fecha cuatro de octubre del año dos mil veintidós, se dicto un acuerdo, que copiado a la letra dice:

**AUTO DE INICIO  
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentados a los ciudadanos JOSE ISNARD ORAMA MENDOZA y MARTHA ELENA OLAN GOMEZ, con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, consistentes en:

- Original de un Documento Privado de Compraventa de Derechos de Posesión de fecha veintidós de marzo del año dos mil siete.
- Certificado de persona alguna, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco.
- Original de una Manifestación Única Catastral, expedida por la Secretaría de Finanzas de fecha veinte de enero de dos mil veintidós.
- Original de una Notificación Catastral de fecha veintiséis de julio del presente año.
- Un Formato único Declaración de y Traslado de Dominio y Pago del Impuesto, expedido por la Secretaría de Finanzas.
- Oficio original número DFM/SUBCM/342/2022, expedido por el ING. MIGUEL RICARDO PEDRERO PERALTA, Subdirector del Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco.
- Un recibo de Pago Predial, expedido por la Secretaría de Finanzas.
- Un plano del predio ubicado en la Calle Alfonso Gómez Ruiz y Calle Francisco Gálvez Gálvez de la Colonia Belén del Municipio de Macuspana, Tabasco.
- Y cuatro copias simples del escrito de demanda y anexos.

Mediante los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio urbano, que se encuentra ubicado en Calle Alfonso Gómez Ruiz y Calle Francisco Gálvez Gálvez de la Colonia Belén del Municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie total de 404.77 mts<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: - 31.60 Mts<sup>2</sup> y 11.40 mts con CONCEPCION HERNANDEZ DOMINGUEZ y OFELIA OLAN GOMEZ; AL SUR: - 43.00 Mts<sup>2</sup> con JOSE ARMANDO SANCHEZ MADRIGAL y MARIA ISABEL JUAREZ MONDRAGON; AL ESTE: - 8.00 Mts<sup>2</sup>. con CALLE FRANCISCO GALVEZ GALVEZ; AL OESTE. - 10.00 Mts<sup>2</sup> con CALLE ALFONSO GOMEZ RUIZ.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

**TERCERO.** Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de KARLA PATRICIA MENDOZA TORRES, OFELIA OLAN GOMEZ y MARTHA PAREZ ARPAIZ

**CUARTO.** Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus

efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**QUINTO.** Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

**SEXTO.** Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio **urbano**, que se encuentra ubicado en **Calle Alfonso Gómez Ruiz y Calle Francisco Gálvez Gálvez de la Colonia Belén del Municipio de Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie total de **404.77 mts2**, con las siguientes medidas y colindancias: **NORTE: - 31.60 Mts2 y 11.40 mts con CONCEPCION HERNANDEZ DOMINGUEZ y OFELIA OLAN GOMEZ; AL SUR: - 43.00 Mts2 con JOSE ARMANDO SANCHEZ MADRIGAL y MARIA ISABEL JUAREZ MONDRAGON; AL ESTE: - 8.00 Mts2. con CALLE FRANCISCO GALVEZ GALVEZ; AL OESTE. - 10.00 Mts2 con CALLE ALFONSO GOMEZ RUIZ**; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

**SÉPTIMO.** Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

**OCTAVO.** Notifíquese a los Colindantes **MARIA ISABEL JUAREZ MONDRAGON, JOSE ARMANDO SANCHEZ MADRIGAL, CONCEPCION HERNANDEZ DOMINGUEZ y OFELIA OLAN GOMEZ**; con domicilio ampliamente conocido en la misma ubicación del inmueble multicitado, en la **Calle Alfonso Gómez Ruiz y Francisco Gálvez Gálvez, de la Colonia Belén de este Municipio de Macuspana, Tabasco**; en consecuencia, túrnense autos a la actuaria judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**NOVENO. Se reserva girar el exhorto a Jalapa, Tabasco**, en virtud de que los colindantes son cuatro, y los actores, solo exhibió cuatro traslados, por lo que deberá exhibir un juegos más de su escrito de demanda y anexos, para estar en condiciones de notificar al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco; concediéndosele **tres días hábiles**, contados al siguiente de que surta efectos la notificación del presente proveído; lo anterior de conformidad con el numeral 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DÉCIMO.** En cuanto al domicilio procesal que señalan los promoventes, para recibir toda clase de citas y notificaciones, dígaselo que no ha lugar, toda vez que se encuentra fuera del perímetro de este Juzgado, por lo que de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le **SEÑALAN LAS LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO**, sin perjuicio de que con posterioridad señale domicilio en esta Ciudad.

Por lo que únicamente téngasele por autorizando para tales efectos, a los licenciados **DAVID BOCANEGRA HERNANDEZ Y/O DAVID BOCANEGRA ARZALUZ**, nombrando como su abogado patrono al segundo de los mencionados, lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DÉCIMO PRIMERO.** Asimismo, téngase a los promoventes por nombrando como representante común entre ellos a la **C. MARTHA ELENA OLAN GOMEZ**, de conformidad con el artículo 74 de la ley antes citada.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**



SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADA ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ.



No.- 8495

**JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
 JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO  
 DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA TABASCO.

**EDICTO**

**A QUIEN CORRESPONDA:**

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO **00752/2022**, RELATIVO AL JUICIO INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **NORMA CHABLE GONZALEZ**, NÚMERO **00752/2022**, RELATIVO AL JUICIO INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **NORMA CHABLE GONZALEZ**, SE DICTÓ UN PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**"...Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.**

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**1.- Legitimación.**

Se tiene por presentado a **Norma Chable González**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) original de certificado de persona alguna expedido por la oficina Registral de Jalapa, (01) Copia simple de oficio de la Dirección de Finanzas Municipal expedido por el Subdirector de Catastro Municipal, (01) plano con forma original (01) original un contrato de posesión, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio rustico ubicado en la **Carretera San Carlos - Ciudad Pemex, Colonia la Escalera de la Villa Benito Juárez Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie de **5,857.92** (Cinco Mil Ochocientos cincuenta y siete punto noventa y dos) metros Cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al norte, en 76.50.00 y/o 78.50 metros con herederos de Baldemar Arias Martínez;**
- **Al sur, en 79.50.42 metros con Carretera a la escalera a Ciudad Pémex;**
- **Al este en 67.00 metros con Faustino Chablé González;**
- **Al oeste en 83.06 metros con Felicita García Cambrano.**

**2.- Fundamentación y motivación.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribbase en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**3. Publicación de edictos**

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

#### 4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### 5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Faustino Chablé González, Clara Félix Martínez y Guadalupe Chablé Gerónimo**.

#### 6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

#### 7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

#### 8. Domicilio procesal y autorizados

Señala la promovente **Norma Chable González**, para recibir citas y notificaciones el ubicado en la **calle cinco, Manzana 10, Casa 9, Colonia ampliación Obrera de esta ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco**, autoriza para tales efectos a la licenciada Maricruz Trinidad Cornelio y designa como su abogado patrono al M.D. Jairo Priego Martínez y se le reconoce su personalidad de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

#### 9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a la colindante:

- *Baldemar Arias Martínez, Representado por María Arias "N", con domicilio ubicado en la calle Juárez sin número frente a la farmacia "YSA", antes consultorio del Doctor Darwin Falcon Pascual, Centro Villa Benito Juárez Macuspana, Tabasco.*
- *Faustino Chable Gonzalez, con domicilio ubicado en Carretera Ciudad Pemex, sin número, colonia la Escalera, Villa Benito Juárez Macuspana, Tabasco.*
- *Felícita García Cambrano, actualmente Benjamín Betanzos Hernández con domicilio ubicado en la Calle sin nombre y sin*

*número, Colonia Cristo Rey, Villa Benito Juárez Macuspana, Tabasco.*

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

#### **10. Oficio al Presidente Municipal**

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en la Carretera San Carlos - Ciudad Pemex, Colonia la Escalera de la Villa Benito Juárez Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 5,857.92 (Cinco Mil Ochocientos cincuenta y siete punto noventa y dos) metros Cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 76.50.00 y/o 78.50 metros con herederos de Baldemar Arias Martínez; Al sur, en 79.50.42 metros con Carretera a la escalera a Ciudad Pémex; Al este en 67.00 metros con Faustino Chablé González; Al oeste en 83.06 metros con Felicita García Cambrano, pertenece o no al fundo legal de este municipio.*

#### **11. Publicación de Datos Personales.**

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

#### **12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.**

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA**

**REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...”****13.- Medidas sanitarias**

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del ***síndrome respiratorio agudo grave*** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

a) *adultos mayores de sesenta años.*

b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*

c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando, además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

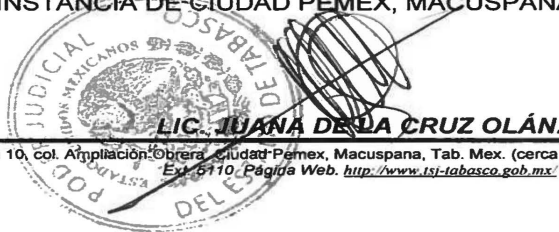
9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

**Notifíquese Personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **JUANA DE LA CRUZ OLAN**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.

ATENTAMENTE  
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.





No.- 8496

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO DE PARAISO, TABASCO DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO

### EDICTOS

CIUDADANO DAVID MAGAÑA AVALOS:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 282/2017, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ, SE DICTARON TRES PROVEÍDO DE FECHAS DE TREINTA DE SEPTIEMBRE, VEINTE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO Y NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, QUE COPIADOS A LA LETRA DICE:

**Paraíso, Tabasco, México. Treinta de septiembre de dos mil veintidós.**

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

**ÚNICO.** Se tiene por presente a la licenciada Sandra Rodríguez Suarez, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita que la parte demandada se tenga como domicilio completamente ignorado, en consecuencia, se ordena el debido emplazamiento de la parte demandada David Magaña Avalos, del presente juicio mediante **edictos**; toda vez que obran en autos diversos informes que presumen se ignora el domicilio actual de la demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, emplácese en términos del auto de inicio de nueve de mayo de dos mil diecisiete, al demandado por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de **CUARENTA DIAS**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **NUEVE DIAS HÁBILES**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

**Paraíso, Tabasco, a veinte de octubre de dos mil veintidós.**

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**Único.** Visto el estado procesal que guardan los autos y de conformidad con el artículo 114 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado y para regularizar el procedimiento y estar en condiciones de salvaguardar los intereses de cada parte en litigio y tener el pleno respecto al principio fundamental de la igualdad de las partes en el proceso, en consecuencia acuérdesse lo conducente:

De la revisión efectuada a los presentes autos se advierte que por un error en el auto de treinta de septiembre de dos mil veintidós, se concedió NUEVE DÍAS hábiles a la parte demandada para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, siendo lo correcto un término de CINCO DÍAS hábiles, aclaración que se hace para todos los efectos legales a los que haya lugar.

#### **AUTO DE INICIO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. PARAISO, TABASCO, MÉXICO, A NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.**

**VISTO.-** La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.-** Se tiene por presentada a la licenciada SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ, apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE personalidad que acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número 12,218, pasada ante la fe del licenciado JAVIER GARICA ORRUETA, notario público número 72 de Monterrey, Nuevo León, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistentes en: (02) copias simples de la Escritura Pública número 12,218, (doce mil doscientos dieciocho), pasada ante la fe del licenciado JAVIER GARICA ORRUETA; (02) copia simple de simulación de calendario de pagos (informativa); (01) copia simple de certificado de libertad o de gravámenes y constancia de superficie; (02) original de contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria; (1) original de escritura pública número 17,062 diecisiete mil sesenta y dos, volumen LIII cincuenta y tres, protocolo abierto; (1) original de boleta de inscripción expedida por el Instituto Registral; (1) original de estado de cuenta; (2) traslados, con los que promueve JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de los ciudadanos DAVID MAGAÑA AVALOS, como acreditado y MARIA LUIS JIMENEZ AVALOS, como obligado solidario, a los dos conjuntamente como garantes hipotecarios, quienes tienen su domicilio en Lote de Terreno Urbano identificado con el número 4, Manzana XVIII, ubicado en la Calle "Ave del Paraíso" del Fraccionamiento denominado "Blancas Mariposas", Ranchería Quintín Arauz de Paraíso, Tabasco; de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en incisos **a), b), c), d), e)** y **f)** de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil, ambos en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y desé aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

**TERCERO.-** En términos de lo previsto en el numeral 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, al Instituto Registral del Estado de Tabasco

correspondiente, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el Registro.

Lo anterior a fin de no verificarse en el inmueble hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

**CUARTO.-** En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los artículos 571 y 572 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos córrase traslado al demandado, emplazándolo para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación ante este juzgado, o pongan las excepciones señaladas por la ley y ofrezca pruebas de su parte, se le apercibe al demandado que en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en sus contra, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar y requiérasele para que señale domicilio y autorice persona de esta Ciudad para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado.

**QUINTO.** De igual forma requiérase a los demandados para que en el acto de la diligencia manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de **depositarios judicial** y de no hacerlo en el momento del emplazamiento, entregarán desde luego la tenencia material del bien que constituye la garantía hipotecaria al actor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 575 del Código Procesal Civil Vigente y en caso de no entenderse la diligencia con la parte demandada, ésta dentro del término de **tres días**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente auto, deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del bien que constituye la garantía hipotecaria. De igual forma, y con apoyo en el numeral 229 Fracción I y II del citado ordenamiento legal.

**SEXTO.** Respecto a las pruebas que ofrecen el actor, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno.

**SEPTIMO.** Como lo solicita la promovente hágase devolución de las copias certificadas previo cotejo, donde acredita como apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, agregando copias simples de las mismas, previo cotejo.

**OCTAVO.** Señala la promovente como domicilio para efectos de oír, recibir, citas, notificaciones y documentos, el ubicado en el Despacho Jurídico Ubicado en el Número 118 de la Cerrada de Ernesto Malda Colonia José N. Roviroso de Villahermosa Tabasco; tomando en cuenta que el domicilio que señalan los promoventes se encuentra fuera de jurisdicción, de conformidad en el artículo 136 del código de procedimientos civiles en vigor se le tiene por señalado **las listas de avisos fijados en los tableros de este juzgado**, aún las de carácter personal.

Asimismo la actora autoriza para tales efectos a los licenciados SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNANDEZ, JUAN AGUSTIN RODRIGUEZ SUAREZ, JOSE JOAQUIN RODRIGUEZ SUAREZ, LUZ MARIA TORRES TORRES, KARINA JIMENEZ DE LA CRUZ, y a los pasantes de derecho ROGER AVALOS DE LA CRUZ, BRAULIO GIOVANY DIAZ DE LA CRUZ, EDUARDO AVALOS CORDOVA, EDUARDO FALCON ISOBA y ADRIAN ESTEBAN BRANBILLA ARIAS, con fundamento en el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**NOVENO.-** Ahora bien, es importante informar que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación y con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "**LA CONCILIACIÓN JUDICIAL**", la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, para que acudan a las instalaciones de este juzgado, para llevar efecto dicha diligencia.

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE PARAISO

LIC. DEISY DE JESUS HERNANDEZ ALEJANDRO





No.- 8497

**JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE USUCAPIÓN**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

**EDICTO**

**persona moral denominada  
CONSTRUCTORA COMERCIAL  
VILLAHERMOSA S.A. DE C.V.  
P R E S E N T E.**

En el **expediente 348/2021**, relativo al juicio en la **VÍA ORDINARIA CIVIL DE USUCAPIÓN**, promovido por la ciudadana **MARGARITA CRUZ HERNÁNDEZ**, por propio derecho, en contra de la persona moral denominada **CONSTRUCTORA COMERCIAL VILLAHERMOSA S.A. DE C.V.**, Y EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, en fechas **trece de agosto de dos mil veintiuno y veinticinco de enero de dos mil veintitres**, se dictó un **auto de inicio y un acuerdo que**, copiados a la letra se leen:

**"...ACUERDO DE FECHA 25/ENERO/2023..."**

**"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.**

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Por presentado el licenciado **ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte demandada **persona moral denominada CONSTRUCTORA COMERCIAL VILLAHERMOSA S.A. DE C.V.**, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales, se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada **persona moral denominada CONSTRUCTORA COMERCIAL VILLAHERMOSA S.A. DE C.V.**, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el *periódico oficial* y en otro *periódico de mayor circulación* en el Estado, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

**"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

*Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."*

En consecuencia, hágase saber a la demandada **persona moral denominada CONSTRUCTORA COMERCIAL VILLAHERMOSA S.A. DE C.V.**, que deberá comparecer a través de su representante legal, ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **CUARENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** para que den contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por medio de listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEGUNDO.** Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a la **persona moral denominada CONSTRUCTORA COMERCIAL VILLAHERMOSA S.A. DE C.V.**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **trece de agosto de dos mil veintiuno**, así como el **presente proveído**; por lo que deberá cubrir el gasto que se genere y revisar que se publiquen correctamente en los términos indicados; apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

**TERCERO.** Es oportuno mencionar, que se **habilitan** los días sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo petitionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de TRES EN TRES DÍAS HÁBILES.

**CUARTO.** Por último, el letrado profesionalista autoriza para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos a los ciudadanos **JORGE ALFREDO CARRERA LOPEZ y MARIA MANUELA GRAU MARTINEZ**; autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE **POR LISTA** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO**, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **JORGE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

**Dos firmas ilegibles, rubrica.**

**"...AUTO DE INICIO..."**

**"...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A TRECE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

**VISTOS.** El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la ciudadana **MARGARITA CRUZ HERNÁNDEZ**, por propio derecho, con su escrito de cuenta, y anexos consistentes en: \*copia certificada de la cesión de derechos, \*copia certificada de búsqueda de propiedad, \*tres juegos de copia certificada de la oficina registral, y \*dos traslados, en el que promueven en la **VÍA ORDINARIA CIVIL DE USUCAPIÓN**, en contra de:

\*La persona moral denominada "CONSTRUCTORA COMERCIAL VILLAHERMOSA S.A. DE C.V., quien puede ser notificada y emplazada a juicio en domicilio ubicado en la Calle Golondrinas número 87, colonia Guayabal, municipio Centro, Tabasco, y

\* **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines, sin número, Colonia Casablanca, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco. A quienes se les reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C) y D),

de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso del mismo a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de nueve días hábiles, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenidos que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en *sentido afirmativo*, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

**CUARTO.** Las pruebas que ofrece, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

**QUINTO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 209 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la inscripción preventiva al margen del predio motivo de este juicio, para que se haga saber que los bienes se encuentra sujeto a litigio, se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente.

Se hace saber a la actora, que el oficio antes ordenado deberá tramitarlo ante la oficialía de partes del Juzgado, una vez hecho hará su debida devolución del acuse correspondiente.

**SEXTO.** En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento; se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

**SEPTIMO.** La promovente señala como domicilio para oír, recibir citas, notificaciones el despacho jurídico ubicado en Calle Balancán, número 126 del Fraccionamiento Prados de Villahermosa, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos su correo electrónico [rmatus@despachomatus.com](mailto:rmatus@despachomatus.com), asimismo autoriza para oír y recibir, así como recoger toda clase de documentos, revisar el expediente y tomar apuntes a los licenciados ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA, RUDY DOLORES BOLAINA HERNÁNDEZ, así como a los estudiantes en derecho ISAAC RAMÓN ARRONIZ, LUIS FERNANDO ORDOÑEZ GALLEGOS, DELIO MATIAS RAMOS, FRANCISCO FELIPE GARCÍA SÁNCHEZ, ANA MARIEL TORRES ANDRADE y MARCO ANTONIO LÓPEZ DE LA CRUZ, autorización que se les tiene por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco.

La promovente designa como abogado patrono al licenciado ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA, personalidad que se le tiene por hecha, toda vez que dicho profesionista tiene registrada su cedula profesional en los libro II, foja 174, que se lleva en este juzgado, con fundamento en el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

**OCTAVO.** De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante

cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes invocado.

**NOVENO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**Notifíquese Personalmente y Cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el secretario de acuerdos, licenciado HEBERTO PÉREZ CORDERO, quien autoriza, certifica y da fe..."

**Dos firmas ilegibles, rubrica.**

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO

Jaad

G



No.- 8498

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

### EDICTO

LUZ MARIA HERNANDEZ (DEMANDADA)

PRESENTE:

En el incidente parcial de liquidación de intereses deducido del expediente número **217/2018**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA**, promovido por el licenciado **HECTOR ENRIQUE COMPAÑ CANO**, endosatario en procuración de **LILIANA HERNANDEZ VIDAL**, en contra de la ciudadana **LUZ MARIA HERNANDEZ**; en fechas diecinueve de enero de dos mil veintitrés y once de octubre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

**“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, A TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

*VISTO: Lo de cuenta, se acuerda.*

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al licenciado **HECTOR ENRIQUE COMPAÑ CANO**, parte incidentista, con su escrito de cuenta, como lo peticiona y toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, las cuales han proporcionado los domicilios localizados de la incidentada **LUZ MARIA HERNÁNDEZ**, agotándose la búsqueda de esta en los mismos; en consecuencia, se ordena notificar a la referida incidentada el auto de fecha once de octubre de dos mil veintiuno, por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto fecha once de octubre de dos mil veintiuno.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

*"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."*

En consecuencia, hágase saber a la incidentada LUZ MARIA HERNÁNDEZ, que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **TRES DÍAS HÁBILES** para contestar el incidente Parcial de Liquidación de Intereses planteado por el incidentista, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad y como domicilio procesal se le señalara las listas fijadas en los estrados del juzgado, con fundamento en el artículo 1069 del Código de Comercio en vigor, sirviendo de mandamiento el auto de fecha once de octubre de dos mil veintiuno.

**SEGUNDO.** Quedándose a cargo de la parte incidentista, comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir el edicto correspondientes, debiéndose de cerciorar que el mismo esté dirigido a la incidentada LUZ MARIA HERNANDEZ, y que en ellos se incluya el auto de fecha **once de octubre de dos mil veintiuno**, así como el **presente proveído**, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

**TERCERO.** Es oportuno mencionar, que se **habilitan** los día sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de **TRES EN TRES DÍAS HÁBILES**.

**CUARTO.** Respecto al momento procesal en que deberá computarse el término ordenado en el punto primero del auto de once de octubre de dos mil veintiuno, dígasele que este empezara a contarse desde el momento en que quede firme el emplazamiento.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

CUENTA SECRETARIAL. En once de octubre de dos mil veintiuno, la Secretaria Judicial da cuenta a la ciudadana Jueza, con el estado procesal que guardan los autos. Conste.

#### INCIDENTE PARCIAL DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINITUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en los autos principales, con fundamento en los artículos 1330, 1346, 1348 y 1349 del Código de Comercio en vigor, téngase al licenciado **HECTOR ENRIQUE COMPAÑ CANO**, endosatario en procuración de la parte incidentista, promoviendo INCIDENTE PARCIAL DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES, dándose entrada por cuerda separada pero unida al principal, y se ordena correr traslado con las copias del escrito en que se hace valer, a la incidentada **LUZ MARÍA HERNÁNDEZ** para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, siguientes al que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, advertido que de no hacerlo así, se le tendrá por perdido ese derecho.

SEGUNDO. Así también, se tiene al ocurso señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho ubicado en la calle **Aguiles Calderón Marchena 101**, planta alta despacho A, colonia **Gaviotas Norte**, en **Villahermosa**, Tabasco, y autorizando para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos a la ciudadana **Patricia Coba Domínguez**, designación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales conducentes, de conformidad con el artículo 1069 del Código de Comercio en vigor.

TERCERO. Por otra parte, tomando en cuenta que la parte incidentista señala que **LUZ MARÍA HERNÁNDEZ** es de domicilio ignorado, previo a ordenar su notificación por medio de edictos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículos 14 y 16 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte incidentista en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que la notificación del auto de radicación incidental constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio.

En esa tesitura, resulta obligación de esta Autoridad jurisdiccional, investigar hasta donde sea posible el domicilio correcto de la incidentada LUZ MARÍA HERNÁNDEZ, antes de proceder a ordenar los edictos.

Siendo aplicable al caso, los precedentes obligatorios que se anuncia a continuación:

"Registro digital: 2022447, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Civil, Tesis: 1a./J. 49/2020 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 80, Noviembre de 2020, Tomo I, página 696, Tipo: Jurisprudencia, bajo el rubro: EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS SIN PREVIA INVESTIGACIÓN O ESFUERZO DE BÚSQUEDA DEL DOMICILIO CORRECTO DEL DEMANDADO. EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUE LO PERMITE CUANDO EL DOMICILIO PACTADO EN EL DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN, NO CORRESPONDA AL DE LA DEMANDADA, ES INCONSTITUCIONAL ."

"Registro digital: 2003587, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 37/2013 (10a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1, página 368, Tipo: Jurisprudencia, bajo el rubro: INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA. EL AUTO QUE LO ADMITE DEBE NOTIFICARSE EN FORMA DOMICILIARIA (INTERPRETACIÓN DE LA EXPRESIÓN "SE CORRERÁ TRASLADO" PREVISTA EN EL ARTÍCULO 436, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE PUEBLA)<sup>1</sup>."

Por lo que atento a ello, para estar en condiciones de proveer lo conducente, se le requiere a la parte incidentista, para que en el término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione los datos de identificación de la parte incidentada, así como la autoridad o institución pública que cuente con registro oficial de personas, apercibido que de no hacerlo, el presente incidente se archivara provisionalmente en los casilleros de inactivos de este Juzgado, lo anterior, de conformidad con los numerales 1070 y 1079 fracción VI del Código de Comercio en vigor, concatenado con el 89 fracción III y 90 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco en vigor, de aplicación supletoria en la materia mercantil.

#### NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro Tabasco México; ante la Secretaria de Acuerdos,

<sup>1</sup> El citado precepto establece que se correrá traslado por tres días a la contraria de la propuesta de liquidación, para que manifieste lo que a su derecho importe. Ahora bien, acorde con el principio contradictorio que rige los procedimientos civiles, así como con los derechos de acceso a la justicia y debido proceso, la expresión "se correrá traslado" en los términos del artículo 436, fracción II, de la ley adjetiva civil del Estado de Puebla, exige la entrega de la copia fiel de los documentos de liquidación a la parte demandada, a fin de que pueda conocer su contenido e imponerse de éstos; de ahí que la entrega de dichos documentos debe realizarla el actuario en el mismo acto de notificación, debiendo asentar en su razón actuarial que se corrió traslado de los documentos. En consecuencia, la notificación de la admisión del incidente de liquidación de sentencia debe realizarse de forma domiciliaria en términos de los artículos 65, fracción IV y 66 de la norma en cita, a fin de que conste la verificación de la entrega de documentos con la propuesta de liquidación a la parte que puede imponerse de ellos y cumplir con el significado de la expresión "se correrá traslado". Contradicción de tesis 546/2012. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Sexto Circuito. 6 de marzo de 2013. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos respecto a la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso. Tesis de jurisprudencia 37/2013 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha trece de marzo de dos mil trece.

licenciada SANDRA MARIA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL; Y EN UNO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO**, A LOS 02 DÍAS DE MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO



No.- 8514

**NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE****LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

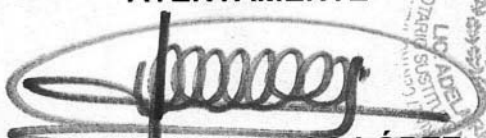
Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

**AVISO NOTARIAL**

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **57,800 CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS**, Volumen **DCCC OCTINGENTÉSIMO**, de fecha **dos** de **Febrero** del año dos mil **veintitrés**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **DEMETRIO CHAVEZ MARTELL**. Los señores **ALFREDO CHAVEZ PEREZ**, **RAYMUNDO CHAVEZ PEREZ**, **MARICRUZ CHAVEZ PEREZ**, **MIGUEL ANGEL CHAVEZ PEREZ**, **MARIA ESTELA CHAVEZ PEREZ**, **JULIO CESAR CHAVEZ PEREZ** y **SOFIA CHAVEZ PEREZ**, **ACEPTAN** la Herencia instituida en su favor, y el señor **MIGUEL ANGEL CHAVEZ PEREZ**, **ACEPTA** el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 02 de Febrero del 2023”.-

ATENTAMENTE



**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**  
**NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO**



No.- 8515

**LIC. RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO**  
NOTARIO PÚBLICO No. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

# PRIMER AVISO NOTARIAL

Por escritura pública número 7335 (siete mil trescientos treinta y cinco), volumen CXLVII (ciento cuarenta y siete), de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, ANTE MI: Licenciado **RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO**, Notario Público número 19 (diecinueve) de esta ciudad, se hizo constar la comparecencia del señor: **LUIS ALBERTO MONTIEL PALMA**; y de los ciudadanos, **JESICA MELISA GARCIA SEGURA**, **LAURA SEGURA SANCHEZ**, **JOSE HIRAM CASIQUE SEGURA**, y **ANA PAOLA SEGURA GONZALEZ**, para los efectos correspondientes de formalizar la tramitación notarial de la Sucesión Testamentaria, a bienes del extinto, señor **IGNACIO SEGURA GONZALEZ**.

Así mismo fue **ACEPTADA** en el mismo instrumento, la herencia instituida en favor de los ciudadanos **JESICA MELISA GARCIA SEGURA**, **LAURA SEGURA SANCHEZ**, **JOSE HIRAM CASIQUE SEGURA**, **ANA PAOLA SEGURA GONZALEZ**, y **LUIS ALBERTO MONTIEL PALMA**; este último a su vez acepto y protesto el fiel desempeño del cargo de Albacea de la **SUCESION TESTAMENTARIA**; quedando formalmente radicada dicha sucesión.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 680 (seiscientos ochenta), tercer párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor.

Villahermosa, Tabasco a 27 de enero de 2023

**LIC. RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO**  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 19  
HEAR-461121-613



AUTORIZADO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

Paseo de los Leones, número 103-A, Colonia Reforma, Centro, Tabasco  
Tel/ Fax: 01 (993) 3 52-44-47 y 3-13-93-28  
correo electrónico: [notaria19tab@aol.com](mailto:notaria19tab@aol.com)

No.- 8517

12

NOTARÍA PÚBLICA

Patrimonio Inmobiliario Federal

José Miguel Cervantes Calcáneo  
Titular**AVISO NOTARIAL**

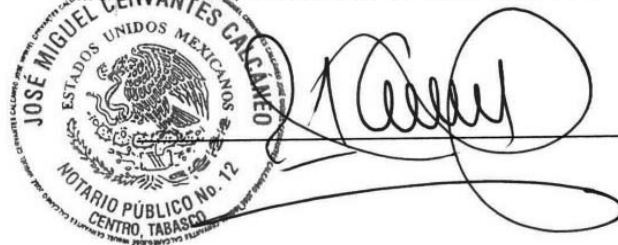
Por Instrumento Público Número 22,057 del Volumen CLXXV de Protocolo Abierto, otorgado ante la fe del Suscrito Notario, con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, y firmado el mismo día, mes y año de su otorgamiento, el señor **JOSE DEL CARMEN GARCIA GONZALEZ**, inició el trámite de la Testamentaría a bienes de quien en vida llevó el nombre de **AURORA HERNANDEZ JIMENEZ**, quien falleció en la Ciudad de Villahermosa, el veintidós de julio de dos mil diecisiete.

El autor de dicho trámite, otorgó Testamento Público Abierto, mediante Escritura Pública 18,162 del Volumen LXXXII de Protocolo Abierto, de fecha tres de octubre de dos mil trece, pasada ante la fe del suscrito, en ese entonces Notario Público Adscrito de esta Notaría.

En el Testamento de referencia, las señoras **CLAUDIA ARIAS HIDALGO, ELIZABETH HIDALGO HERNANDEZ, GLORIA LUZ HIDALGO HERNANDEZ y CONCEPCION DEL CARMEN HIDALGO HERNANDEZ** también conocida como **CONCEPCION HIDALGO HDEZ.**, y/o **CONCEPCION HIDALGO HERNANDEZ** fueron designadas como Únicas y Universales Herederas, quienes en el instrumento que se señala en el primer párrafo de este aviso, aceptaron la herencia, se reconocieron sus derechos hereditarios; y el señor **JOSE DEL CARMEN GARCIA GONZALEZ** aceptó el cargo de Albacea, manifestando que procederá a listar y protocolizar los inventarios y avalúos de los bienes que forman la masa hereditaria.

Se emite este aviso para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Villahermosa, Tabasco; 09 de Febrero de 2023.



No.- 8518

“TRANSPORTES GARCÍA LOPEZ”, S. A. DE C. V.**CONVOCA:**

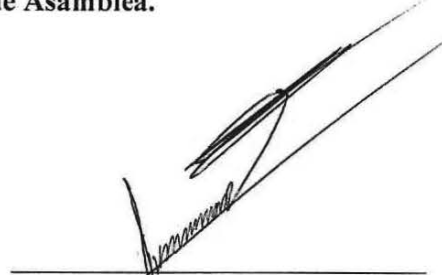
De conformidad con lo establecido en el artículo 38 (trigésimo Octavo) de los estatutos de la sociedad mercantil denominada “Transportes García Lopez”, S.A. de C.V., se convoca a todos los socios a la celebración de la asamblea general extraordinaria de accionistas a las nueve horas del día **Diez** del mes de **Marzo** del año en curso, en el domicilio de la sociedad en la Avenida Tecnológico sin número, de la colonia Belén, Municipio de Macuspana, estado de Tabasco, para resolver el siguiente:

**Orden del día:**

- I.- Lista de asistencia y declaración que hará el Presidente de estar o no legalmente constituida la Asamblea.
- II.- Lectura de la Orden del Día.
- III.- Lectura, discusión, en su caso la aprobación de la modificación o adición al artículo 31 (trigésimo Primero) de los estatutos que rige la vida interna de la sociedad, referente a las facultades del administrador único.
- IV.- Elección de un nuevo administrador Único.
- V.- Nombramiento de Apoderados.
- VI.- Designación del Delegado que formalice y de cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la asamblea.
- VII.- Clausura de la Asamblea.
- VIII.- Redacción, lectura y aprobación del acta de Asamblea.



Gonzalo García Cruz  
Socio (20%)



José Emérito García Sánchez  
Socio (15%)

No.- 8519

## JUICIO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ENAJENACIÓN



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

### EDICTO

**EXPEDIENTE:** 731/2017  
**POBLADO:** JOSE MARIA PINO SUAREZ  
**MUNICIPIO:** CENTRO  
**ESTADO:** TABASCO



D.T.O. 29  
 VILLAHERMOSA, TABASCO  
 SECRETARIA DE ACUERDOS

**MIGUEL ANTONIO SANCHEZ FICACHI Y MOGUEL Y  
 JESÚS JUÁREZ CRUZ.  
 PARTE DEMANDADA  
 P R E S E N T E:**

Que en los autos del expediente número 731/2017, relativo al **JUICIO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ENAJENACIÓN**, de fecha veintidós de febrero de dos mil siete, celebrado entre **NEREIDA HERNANDEZ FLORES y JESÚS JUÁREZ CRUZ**, relativo a una superficie de 4, 472 metros cuadrados de la parcela 111 Z-1 P1/3, ubicada en el ejido "JOSE MARÍA PINO SUAREZ", municipio de Centro, Tabasco, y como consecuencia el mejor derecho a poseer, promovido por **HECTOR MORALES BARRERA**, en vía de controversia agraria en contra de **NEREIDA HERNANDEZ FLORES**, asimismo, se ordenó el llamado a juicio como terceros con interés a **JESÚS JUÁREZ CRUZ, HUGO ARTURO SANCHEZ ANDRADE y EFRAÍN MARTÍNEZ MONTIEL**; en audiencia de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, la parte demandada **NEREIDA HERNANDEZ FLORES**, ejercitó acción en vía reconventional la cual previo a cumplir las prevenciones ordenadas en autos, demandó la nulidad de los siguientes documentos:

| # | Acto  | Fecha     | Interviene  |
|---|---|-----------|---|
| 1 | Acta de posesión en la que se ratifica a JESUS JUAREZ CRUZ, como poseedor de una de una superficie de 4,472 metros cuadrados de la parcela 111.   | 24/ago/07 | Integrantes del comisariado ejidal del ejido "José María Pino Suarez", municipio Centro, Tabasco      |
| 2 | Cesión de una fracción de 4,472 metros cuadrados, de la parcela 111 Z-1 P1/3 del ejido "José María Pino Suarez", municipio Centro, Tabasco.   | 18/ago/07 | JESUS JUAREZ CRUZ cede a HUGO ARTURO SANCHEZ ANDRADE Y <b>MIGUEL ANTONIO SANCHEZ FICACHI Y MOGUEL</b> |
| 3 | Convenio conciliatorio relativo a que una vez que salga el titulo de propiedad de la parcela 111, <b>HUGO ARTURO SANCHEZ ANDRADE</b> se compromete con <b>JESUS JUAREZ CRUZ</b> a costear los gastos de la escritura de la superficie de 4, 472 m2. | 19/ene/08 | HUGO ARTURO SANCHEZ ANDRADE cede JESUS JUAREZ CRUZ  |
| 4 | Contrato de cesión de derechos relativo a una fracción de 4,472 metros cuadrados, de la parcela 111 Z-1 P1/3 del ejido "José María Pino Suarez", municipio Centro, Tabasco.   | 13/ene/12 | <b>MIGUEL ANTONIO SANCHEZ FICACHI Y MOGUEL</b> cede a HUGO ARTURO SANCHEZ ANDRADE.                    |
| 5 | Cesión de derechos de una fracción de 4,472 metros cuadrados, de la parcela 111 Z-1 P1/3 del ejido "José María Pino Suarez", municipio Centro, Tabasco.   | 31/ago/12 | HUGO ARTURO SANCHEZ ANDRADE cede a EFRAIN MARTINEZ MONTIEL y HECTOR MORALES BARRERA.                  |

|   |  |           |   |
|---|--|-----------|---|
| 6 | Cesión de derechos de una fracción de 4,472 metros cuadrados, de la parcela 111 Z-1 P1/3 del ejido "José María Pino Suarez", municipio Centro, Tabasco.                          | 03/abr/14 | EFRAIN MARTINEZ MONTIEL cede a HECTOR MORALES BARRERA   |
| 7 | Constancia de posesión expedida a HECTOR MORALES BARRERA, respecto de una superficie de 4,472 metros cuadrados, en el ejido "José María Pino Suarez", municipio Centro, Tabasco. | 29/mar/14 | Integrantes del comisariado ejidal del ejido "José María Pino Suarez", municipio Centro, Tabasco. |
| 8 | Renuncia de derechos de una superficie de 4,472 metros cuadrados, del ejido "José María Pino Suarez", municipio Centro, Tabasco, en favor HECTOR MORALES BARRERA.                | 28/MAR/14 | EFRAIN MARTINEZ MONTIEL   |

De los cuales se advierte que los aquí demandados entre otros intervinieron en los mismos, por lo que previa búsqueda de sus domicilios y al no ser localizados como consta en autos y en la instrumental de actuaciones del expediente **195/2019** del índice de este Unitario; **en audiencia de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés**, se ordenó emplazarlos mediante **EDICTOS** que se publicarán por dos veces dentro del término de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación en la región, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en la Oficina de la Presidencia Municipal de Centro, Tabasco, y en los Estrados de este propio Tribunal, para que comparezca a la audiencia de ley que se llevará a cabo a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS**, en las oficinas de este órgano jurisdiccional, **sito en Calle Tulipanes esquina Sindicato de Agricultura número 301, Fraccionamiento Lago Ilusiones en esta ciudad capital del Estado de Tabasco**, en el juicio agrario número 731/2017, a deducir lo que a su interés y derecho convenga, como parte demandada respecto de las prestaciones que demanda **NEREIDA HERNANDEZ FLORES**, en vía reconventional. Haciéndole saber que en la preindicada fecha se desahogaran las pruebas que ofrezcan y les sean admitidas, así también deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, bajo **apercibimiento** que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por estrados del propio Tribunal, quedando los autos a la vista en la Secretaría de Acuerdos, para que se imponga de su contenido, conforme el numeral 66 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, y las respectivas copias de traslado a su disposición. En virtud de que la parte actora, se encuentra debidamente asesorada, deberán comparecer asistidos de un Licenciado en derecho o acudir a la Procuraduría Agraria, con domicilio en la calle Pagés Llergo Número 118, Colonia Nueva Villahermosa de esta Ciudad Capital, para que le proporcionen un abogado que lo asesore, **apercibido** que de no comparecer sin justa causa, no se le admitirán pruebas así como ninguna excepción, tal y como lo señalan los numerales 167, 178 y 180 de la ley de la materia, así como lo dispuesto en el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria. Quedando los edictos correspondientes a disposición de la parte actora en la Oficialía de Partes de este tribunal para su publicación.

LIC. ANABELLA OLEA HERNANDEZ  
SECRETARIA DE ACUERDOS  
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 29.





No.- 8520

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

### JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO

#### EDICTOS

**C. CARLOS YAIR ROSAS SUÁREZ.**

**AL PÚBLICO EN GENERAL.**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 744/2021, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO, ACUMULADO AL EXPEDIENTE NUMERO 822/2009 PROMOVIDO POR GUADALUPE SUÁREZ CARMONA EN CONTRA DE JORGE OCTAVIO ROSAS GÓMEZ, CON FECHAS SIETE DE FEBRERO Y NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES Y DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ LO SIGUIENTE:

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.**

**VISTO.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Tomando en consideración que mediante auto de fecha nueve de enero del presente año, específicamente en el punto tercero párrafo segundo, se ordenó emplazar a juicio a Carlos Yair Rosas Suárez; lo que es inexacto pues este es actor dentro del juicio de Pensión Alimenticia 822/2009 acumulado al expediente en que se actúa 744/2021; en consecuencia, se ordena regularizar dicho punto en términos de los numerales 114 y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, para quedar de la siguiente manera:

“...**TERCERO.** De igual forma, como lo solicita la abogada patrono del demandado y de la revisión a los presentes autos se advierte que ha quedado debidamente acreditado a través de los informes solicitados por esta autoridad y de los oficios rendidos por el **Apoderado Legal de Radio Móvil Dipsa, S.A. de C.V. (TELCEL), Instituto Nacional Electoral, Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Agua y Saneamiento, Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México S.A. de C.V. (TELMEX), AT&T Comunicaciones Digitales S. de R.L. de C.V. y Movistar (nombre comercial) PEGASO PCS S.A. de C.V.**, se observa que el ciudadano Carlos Yair Rosas Suárez, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, con fundamento con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la notificación del acuerdo de fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco); **debiendo insertarse los autos de fechas diecisiete de julio de dos mil diecinueve, nueve de enero y el presente proveído ambos del presente año...**”

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA**, con quien actúa, certifica y da fe.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.**

**VISTO.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presente a la licenciada **Silvia Méndez Torres**, abogado patrono del demandado con su escrito y anexos de cuenta con el cual contesta la vista ordenada en el auto de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, con el cual realiza diversas manifestaciones, mismas que se le tienen por hechas para los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.** Toda vez que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento al punto primero del auto de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, en consecuencia, gírese el oficio ordenado en sus términos.

**TERCERO.** De igual forma, como lo solicita la abogada patrono del demandado y de la revisión a los presentes autos se advierte que ha quedado debidamente acreditado a través de los informes solicitados por esta autoridad y de los oficios rendidos por el **Apoderado Legal de Radio Móvil Dipsa, S.A. de C.V. (TELCEL), Instituto Nacional Electoral, Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Agua y Saneamiento, Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México S.A. de C.V. (TELMEX), AT&T Comunicaciones Digitales S. de R.L. de C.V. y Movistar (nombre comercial) PEGASO PCS S.A. de C.V.**, se observa que el ciudadano Carlos Yair Rosas Suárez, es de domicilio ignorado.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber al antes citado que tiene un término de CUARENTA

DÍAS para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que empezará a contar a partir de la última publicación asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de NUEVE DIAS hábiles, dicho termino empezara a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. **Debiendo insertar el auto de inicio de fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno y los autos de fechas veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno, veintidós y veintisiete de abril del dos mil veintidós, cuatro, doce y veinticuatro de mayo del dos mil veintidós, seis y ocho de junio del dos mil veintidós.**

**CUARTO.** De igual forma la abogada patrono del demandado **SOLICITA COMO MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL**, la retención de la pensión alimenticia provisional, decretada a favor de **Carlos Yair Rosas Suárez**, por lo que se desprende que del informe rendido por el Director de Procesos Jurisdiccionales de la Secretaría de Educación Pública Unidad de Actualización Normativa, Legalidad y Regulación Dirección General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia, Dirección de Procesos Jurisdiccionales Subdirección de Procesos Administrativos Departamento de Procesos Civiles de la Ciudad de México que **Carlos Yair Rosas Suárez se advierte que no se encuentra registrado como estudiante, aspirante o egresado de institución educativa alguna.**

Por otra parte, y en cuanto a la medida cautelar consistente en la retención provisional del 15% (quince por ciento), que como pago de pensión alimenticia le fue decretado a favor de **Carlos Yair Rosas Suárez**, del salario base y prestaciones que percibe el deudor alimentario, ya que su hijo no se encuentra estudiando, por lo tanto no requiere ni necesita el 15% (quince por ciento), que le fue decretado como pensión alimenticia, en esa virtud y para efectos de determinar lo conducente, es indispensable tomar en cuenta que el sistema jurídico mexicano faculta a los jueces para decidir sobre la suspensión de algún acto con base en un análisis ponderado sobre la apariencia del buen derecho y el interés social; y, ésta norma constituye un mandato de optimización de un fin perseguido constitucionalmente, con el propósito de dar eficacia a la suspensión de ciertos actos, como instrumento de preservación de derechos humanos sin que con ello se lastime el interés social, usando el Juez su discrecionalidad, teniendo que adoptar la decisión que se considere más óptima a la luz de las circunstancias de cada caso concreto para la toma de la decisión sobre la suspensión de un acto; lo anterior con fundamento en los artículos 1º., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 488 y 489 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

Por ello también se ha considerado la apariencia del buen derecho y que no se vulnere ningún interés social, sino que se atienda a las circunstancias concretas del derecho de la demanda sobre la retención que reclama, justificándose plenamente la aplicación del principio de igualdad y proporcionalidad de las partes en conflicto. Esto tiene sustento en el principio de seguridad jurídica plasmada en la constitución federal, cuya finalidad es proporcionar al gobernado los elementos necesarios para que esté en aptitud de defender sus derechos, por medio de las acciones, recursos y medidas provisionales que las leyes respectivas establezcan.

En apoyo a lo anterior se cita la jurisprudencia por reiteración emitida por la Primera Sala, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 23, Octubre de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 56/2015 (10a.), Página: 1594, con el rubro: **SUSPENSIÓN. LA SOLA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL ACTO RECLAMADO SE VINCULE AL PAGO DE ALIMENTOS, NO EXCLUYE EL ANÁLISIS DE LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO.**<sup>1</sup>

<sup>1</sup> El artículo 129 de la Ley de Amparo prevé hipótesis en las que se considera que la concesión de la suspensión sigue perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público; sin embargo, esas hipótesis sólo son enunciativas, pues el juzgador tiene libertad de ponderar en qué otros supuestos puede perjudicarse el interés social o contravenirse disposiciones de orden público. Así, es en esa libertad en donde adquiere relevancia la apariencia del buen derecho, pues si el acto respecto del cual se solicita la suspensión es susceptible de suspenderse y no se encuentra en las hipótesis a que alude el artículo indicado, el juzgador, atendiendo a la naturaleza del acto reclamado, debe ponderar la apariencia del buen derecho que le puede corresponder al quejoso y la afectación que dicha medida pueda ocasionar al interés social, para que derivado de ese análisis determine si es o no factible conceder la suspensión. Lo anterior es así, porque esa obligación, derivada del artículo 107, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, busca maximizar la efectividad de la medida suspensiva en el juicio de amparo, pero sin dejar de lado el interés social. En consecuencia, no pueden establecerse reglas generales para determinar si debe o no hacerse dicha ponderación, pues la decisión que se tome al respecto depende del caso concreto, ya que la apariencia del buen derecho consiste en determinar, hipotéticamente, con base en un conocimiento superficial del caso, la existencia del derecho cuestionado y las probabilidades de que la sentencia de amparo declare la inconstitucionalidad del acto; además, para que ese análisis hipotético sea completo, el juzgador no puede dejar de lado el peligro en la demora y los perjuicios de difícil reparación que la negativa de esa medida pudieran ocasionar al quejoso, pues sólo analizando en su conjunto tales aspectos, podrá ponderar finalmente su situación concreta frente al perjuicio que la medida cautelar puede ocasionar al interés social. Ahora bien, cuando el acto reclamado se vincula al pago de alimentos, el juzgador está obligado a analizar el caso en concreto con la finalidad de determinar si el acto reclamado: i) por sí solo, actualiza la hipótesis a que alude la fracción IX del artículo 129 citado; y, ii) actualiza alguna otra de las

Por tanto, se toman en cuenta las siguientes consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, en el que se dispone que las medidas cautelares pueden decretarse de dos maneras: 1) a petición de parte y, 2) de oficio por el juzgador cuando la ley expresamente así lo disponga.

En el caso concreto se tiene que la medida cautelar se gestionó a petición de parte, por lo que se considera que se actualiza el primer supuesto, ya que de la revisión efectuada a los presentes autos, se advierte a foja mil doce (1012), se encuentra agregado el informe rendido por el Director de Procesos Jurisdiccionales de la Secretaría de Educación Pública Unidad de Actualización Normativa, Legalidad y Regulación Dirección General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia, Dirección de Procesos Jurisdiccionales Subdirección de Procesos Administrativos Departamento de Procesos Civiles de la Ciudad de México que Carlos Yair Rosas Suárez no se encuentra registrado como estudiante, aspirante o egresado.

Precisado lo anterior, es pertinente estudiar los requisitos para la procedencia de la providencia precautoria exige la ley Adjetiva Civil, en su numeral 182, que dispone: Requisitos para su procedencia. El que pida la providencia precautoria deberá acreditar el derecho que tenga para gestionarla, o al menos demostrar presuntivamente su existencia, así como la necesidad de que la misma se dicte. [...].”

De la detenida lectura del precepto es evidente que exige dos requisitos:

1. El derecho de quien la pide para gestionarla; y
2. La necesidad de dictar la providencia.

Es así que deben cubrirse ambos requisitos para estar en condiciones de dictaminar la medida cautelar de que se trate.

Por ello y en el caso específico, tenemos que el demandado Jorge Octavio Rosas Gómez, acredita el derecho para gestionar la medida que pide.

Esta determinación se obtiene del análisis de los hechos en que funda la medida que solicita, pues se advierte tutelado el interés del derecho que ejercita, ya que resulta ser parte (demandado) en el expediente relativo al juicio Especial de Pensión Alimenticia, promovido por Guadalupe Suárez Carmona en contra de Jorge Octavio Rosas Gómez.

Respecto al segundo elemento consistente en *la necesidad de dictar la providencia*, esta la acredita, el informe rendido por el Director de Procesos Jurisdiccionales de la Secretaría de Educación Pública Unidad de Actualización Normativa, Legalidad y Regulación Dirección General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia, Dirección de Procesos Jurisdiccionales Subdirección de Procesos Administrativos Departamento de Procesos Civiles de la Ciudad de México que Carlos Yair Rosas Suárez no se encuentra registrado como estudiante, aspirante o egresado, luego entonces el citado acreedor puede allegarse sus necesidades alimentarias, contando con ingresos propios para su subsistencia, ello sin prejuzgar el resultado de la sentencia definitiva que en su momento se llegue a dictar.

Por tanto, resulta, procedente y necesario decretar la medida cautelar consistente en la **RETENCION** de la pensión alimenticia provisional; para salvaguardar los principios de la buena fe, lealtad, probidad, así como para mantener la imparcialidad e igualdad procesal aunque se invirtieran los papeles de los litigantes; así como de igual forma sostener la situación de hecho existente hasta que se resuelva en definitiva el presente caso, conforme a los artículos 4°, 5° y 184 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Tabasco, en relación a los artículos 1° y 4° constitucional; porque la misma es sinónimo de una “suspensión”, no así de una cancelación que tiene que ver directamente con los artículos 195 y 197 del mismo cuerpo de leyes, pues el término de retención significa interrumpir el curso normal de algo o impedir que se mueva o salga un producto, mientras que cancelación significa la anulación de un compromiso; y por consiguiente, resulte innecesario fijar fianza alguna pues con el decreto de dicha medida cautelar no se causa ningún daño o perjuicio a las partes porque la retención de la pensión alimenticia provisional se basa en la titularidad de los derechos de las partes, que a resultas de la sentencia definitiva se ordenará su entrega de conformidad con el artículo 183 de la Ley Adjetiva Civil en vigor.

Ello en virtud de, que el demandado acredita la necesidad que tiene para peticionar la retención del porcentaje, aunado a que de autos se advierte de igual forma, que Carlos Yair Rosas Suárez no se encuentra registrado como estudiante, aspirante o egresado, de la Institución Educativa alguna, sin que ello signifique que la suscrita Juzgadora se encuentre prejuzgando el fondo del presente asunto, sino solo toma como indicios lo antes detallado, a fin de evitar un acto de injusticia y que con ello se ocasionen perjuicios y daños patrimoniales de imposible reparación.

---

hipótesis a que alude el citado numeral. Si la respuesta es positiva, no cabe realizar la ponderación establecida en la fracción X del artículo constitucional referido, pues deberá negarse la suspensión del acto reclamado; pero si la respuesta es negativa, entonces el juzgador está obligado a realizar la ponderación de referencia para determinar si la ejecución del acto puede causar un perjuicio de difícil reparación al quejoso, al permitir el cobro de una pensión excesiva que no encuentra justificación con las necesidades de los acreedores alimentarios y la suspensión no los priva de recibir lo necesario para su subsistencia; o si por el contrario, con la suspensión de éste se seguirá un perjuicio al interés social que debe prevalecer sobre el aparente derecho del quejoso, porque de ejecutarse el acto reclamado se impedirá que los acreedores, en virtud de sus circunstancias particulares, reciban lo necesario para subsistir....”.

**CUARTO.** En consecuencia, esta autoridad tiene a bien decretar la **RETENCION del 15% (QUINCE POR CIENTO)**, del **45% (cuarenta y cinco por ciento)**, que se le viene descontando al deudor alimentario **Jorge Octavio Rosas Gómez**, el cual fue decretado provisionalmente en el punto **TERCERO** del auto de diez de agosto de dos mil nueve, en el expediente 822/2009, a favor de **Guadalupe Suárez Carmona**, del salario base y demás prestaciones que devenga el demandado con número de ficha 201284 como empleado de la **EMPRESA PEMEX, EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**, debiendo hacer entrega únicamente a la ciudadana **Guadalupe Suárez Carmona** únicamente el 15% (QUINCE POR CIENTO), ello hasta en tanto se resuelva el presente asunto y se determine a quien deba entregársele el otro 15% (QUINCE POR CIENTO), que le fuera decretado de manera provisional a favor de **Guadalupe Suárez Carmona**, como pago de pensión alimenticia.

Así mismo debe informar en el término de **Diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio, el trámite que le dé al oficio a recibir.

Debiéndose remitir la solicitud del informe a través del correo electrónico institucional [juzgadoextofamiliarcentro@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:juzgadoextofamiliarcentro@tsj-tabasco.gob.mx), dirigido al correo electrónico institucional [agustin.navarro@pemex.com](mailto:agustin.navarro@pemex.com), y adjúntese como archivo al correo el oficio de solicitud de informe el cual contenga firma electrónica de esta Juzgadora certificada por el Poder Judicial del Estado de Tabasco. Concediéndole el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciba la solicitud en mención, de contestación a lo peticionado, apercibido que en caso de no hacerlo, con fundamento en el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se impondrá en su contra la medida de apremio consistente en multa de Cincuenta Unidades de Medida y Actualización Equivalente a \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, lo que da como resultado la cantidad de \$4,811.00 (cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 moneda nacional), misma que se obtiene de la siguiente manera:  $\$96.22 \times 50 = 4,811$ , de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación De igual forma, dada la naturaleza del envío electrónico del oficio en mención, se le precisa que cuenta con el plazo de tres días hábiles para abrir el documento digital, contados a partir del día siguiente al del envío. En caso de que no abra el documento digital en dicho plazo, la notificación del requerimiento ordenado se tendrá por realizada al cuarto día, siendo a partir de ese día que comenzará a contar el plazo concedido en el párrafo anterior. Por otra parte, se le hace saber a la citada empresa que para efectos de establecer un canal de comunicación se reitera el correo institucional de este juzgado: [juzgadoextofamiliarcentro@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:juzgadoextofamiliarcentro@tsj-tabasco.gob.mx) y el número oficial del juzgado 9935922780 extensión 4741, solicitándole que una vez que reciba el oficio digital, acuse de recibido al correo proporcionado, a efectos de que esta autoridad se encuentre en aptitud de computar el plazo concedido para cumplir el requerimiento ordenado. Para dar cumplimiento a los puntos que anteceden, se instruye a la Secretaría Judicial de Acuerdos adscrita a este Juzgado, que una vez que se encuentre debidamente integrado el oficio digital, lo remita a través del correo institucional de la multiplicada empresa, debiendo dejar constancia en autos de su envío, señalando los datos de identificación, así como la fecha y hora de su envío.

**QUINTO.** Se tiene por recibido el oficio número 2801264100/4692/2022 de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, signado por el licenciado **José Pablo Broca Camas**, Apoderado Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, con el cual da contestación al oficio 7173, mismo que se ordena agregar a los presentes autos para los efectos legales correspondientes.

#### **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA**, con quien actúa, certifica y da fe.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

#### **VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:**

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al demandado **JORGE OCTAVIO ROSAS GOMEZ**, con su escrito de cuenta mediante y anexo consistente; un traslado, con el cual da contestación dentro del término de ley, según cómputo secretarial que antecede, a la demanda instaurada en su contra, de conformidad con los artículos 78 y 231 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, se le tiene por legitimado para comparecer a juicio.

**SEGUNDO.** En base al punto que antecede, se le tiene por contestando la demanda en los términos del escrito de cuenta y opone como excepciones las que detalla en su escrito de contestación, las que se admiten y por no ser de las consideradas como previas, en términos del artículo 67 del Código Procesal Civil en vigor, se reservan de ser estudiadas en sentencia definitiva.

**TERCERO.** Señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la calle Anacleto Canabal número 112 de la colonia Primero de Mayo, entre las calles Edmundo Zetina y 16 de Septiembre de esta Ciudad; y autoriza para tales efectos a los profesionistas indicados en el escrito de cuenta, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

**CUARTO.** Asimismo, designa como abogado patrono al licenciado JUAN MANUEL MARTINEZ TELLAECHÉ, ahora, toda vez que el citado profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registro de cédulas que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se tiene por hecha tal designación para todos los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** Ahora, en razón a la revisión a las actas de nacimiento a nombre de **CARLOS YAIR ROSAS SUAREZ** y **JORGE OCTAVIO ROSAS SUAREZ**, que obran a foja setenta y tres y setenta y cuatro de autos, se desprende que los antes citados en la actualidad cuentan con la edad de veinte y veinticinco años, siendo así, y para no vulnerar sus garantías de legalidad y audiencia prevista en los artículos 14 y 16 constitucionales, conforme a lo que se establece en el artículo 649 del Código Civil en vigor del Estado, se les declara la mayoría de edad y se releva a **GUADALUPE SUAREZ CARMONA**, de la representación que venía ejerciendo respecto de **CARLOS YAIR ROSAS SUAREZ** y **JORGE OCTAVIO ROSAS SUAREZ**, en razón de que estos disponen libremente de su persona, así como de sus bienes, para comparecer por su propio derecho, por lo que requiérase a los antes citados, para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes a que surta efectos la notificación que se les haga del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos corresponda y ofrezcan pruebas de su parte, **apercibidos** que en caso de no hacerlo dentro del término antes concedido se les tendrá por perdido el derecho que debieron ejercitar, asimismo requiéraseles para que dentro del mismo término señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo se les tendrá como tal la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado.

De igual forma se ordena requerir a la actora **GUADALUPE SUÁREZ CARMONA**, para que en el término de **tres días** hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, bajo protesta de decir verdad manifieste el domicilio donde pueden ser notificados los ciudadanos **CARLOS YAIR ROSAS SUAREZ** y **JORGE OCTAVIO ROSAS SUAREZ**, apercibida que de no hacerlo dentro del término concedido, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en una **multa de veinte días** de salario con base en la unidad de medida y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del código de procedimientos civiles en vigor.

Haciéndole saber a la ciudadana **GUADALUPE SUÁREZ CARMONA**, que deberá abstenerse de realizar cualquier intervención relacionada en este procedimiento como representante de sus hijos **CARLOS YAIR ROSAS SUAREZ** y **JORGE OCTAVIO ROSAS SUAREZ**, por ser estos mayores de edad como se dijo anteriormente, por lo que las subsiguientes actuaciones se realizarán directamente con ellos, quienes promoverán por su propio derecho de conformidad con los artículos 9 y 77 fracción III de la Ley Adjetiva Civil invocada.

**SEXTO.** En cuanto a las pruebas que ofrece el demandado dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, LICENCIADA **YESSÉNIA NARVAEZ HERNÁNDEZ**, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA **ORALIA CASTRO SALAZAR**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

**Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.**

**EL SECRETARIO JUDICIAL**

**LIC. LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA.**



**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO**



No.- 8521

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **28/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **Francisco Ortiz Ruíz**; con fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentada al ciudadano Francisco Ortiz Ruíz, con su escrito inicial y anexos consistentes en: *original del contrato privado de Cesión de Derechos de Posesión de un predio rustico, de fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, un plano original firmado por el Arq. Joel Méndez Chablé, una notificación catastral, una manifestación única catastral, recibo de pago predial, original del Certificado de Persona Alguna, de once de noviembre de dos mil veintidós, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, y (2 traslado); con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO*, para acreditar la posesión de un predio rustico, denominado San Nicolás ubicado en el poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 2,692.09 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias;

- Al Noroeste: 22.50 metros, con Francisco Ortiz Ruíz
- Al Sureste: 25.00 metros con Francisco Ortiz Ruíz
- Al Noreste: 110.58 metros con callejón de acceso.
- Al Suroeste: 110.58 metros con Ramón López De Llergo Álvarez.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento al colindante **Ramón López De Llergo Álvarez**; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del

*"2023, año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

**Domicilio de los colindantes:**

**Ramón López De Llergo Álvarez** con domicilio ubicado en Avenida las Palmas interior, sin número, Poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por el ciudadano Francisco Ortiz Ruiz, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerirsele** para que señale domicilio y autorice persona en esta municipalidad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Mediante oficio **requiérase** al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio **rustico, denominado San Nicolás** ubicado en el poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco, **pertenece o no al fundo legal, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente**, mismo que cuenta con una superficie total de 2,692.09 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noroeste: 22.50 metros, con Francisco Ortiz Ruiz
- Al Sureste: 25.00 metros con Francisco Ortiz Ruiz
- Al Noreste: 110.58 metros con callejón de acceso
- Al Suroeste: 110.58 metros con Ramón López De Llergo Álvarez

De igual forma, **requiérasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en el ubicado en calle Constitución número 32, colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco, así mismo autoriza a los licenciados Saul Cordova Cordova, Rubi del Rosario Carrera Zentella, Samuel Méndez Méndez, Víctor Manuel Pérez Hernández, Cristel Bautista Luna, Alondra Jomarys Vidal Figueroa, Itzel Alejandra Olan Herrera, Lisbeth Yocelin Vasconcelos Ventura y Dainer Jesús Chablé Vázquez; así también al pasante Sergio Isai Vera Galicia, designando a los citados profesionistas, como sus abogados patrono, personalidades que se les reconoce por tener debidamente inscrita sus cédulas profesionales en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

DECIMO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

*"2023, año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS**, Juez del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Frontera, Centla, Tabasco; por y ante el secretario judicial, el Licenciado **FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ**, con quien actúa, certifica y da fe..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (09) nueve de febrero de dos mil veintitrés, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE,  
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO  
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE CENTLA, TABASCO.



LIC. FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ.



No.- 8522

## JUICIO DE CANCELACION DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

AUSENTE: SELMI ZETINA VELAZQUEZ

DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE

“...EN EL EXPEDIENTE NUMERO 118/2020, RELATIVO AL JUICIO DE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA PROMOVIDO POR ANGEL ZETINA VACA, EN CONTRA DE SELMI ZETINA VELAZQUEZ, CON FECHA VEINTITRÉS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTÓ UNA SENTENCIA DEFINITIVA QUE COPIADA A LA LETRA DICE:

### Resuelve

Primero. Es competente este Juzgado para conocer y resolver en definitiva este negocio judicial de conformidad con los artículos 24 y 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Segundo. La vía escogida resultó idónea.

Tercero. El actor Ángel Zetina Vaca, probó la acción de cancelación de pensión alimenticia, que ejerció contra la demandada Selmi Zetina Velázquez, quien no compareció a juicio.

Cuarto. Se extingue la obligación del actor Ángel Zetina Vaca, de proporcionar alimentos a favor de Selmi Zetina Velázquez.

En consecuencia, se cancela la pensión alimenticia que otorga el actor Ángel Zetina Vaca, a su hija Selmi Zetina Velázquez, establecida en la sentencia definitiva de nueve de julio de dos mil trece, en el expediente 96/2013, relativo al juicio de cancelación de pensión alimenticia, promovido por Ángel Zetina Vaca, contra Marisol Zetina Velázquez, del índice del Juzgado Civil de Nacajuca, Tabasco.

Pensión alimenticia que consistía en el 18% (dieciocho por ciento) del salario mensual y demás prestaciones que devenga Ángel Zetina Vaca, como pensionado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Chiapas.

Quinto. Para el cumplimiento de la cancelación decretada, en el momento procesal oportuno gírese oficio al Jefe del Departamento de Pensiones de la Subdelegación de prestaciones de la delegación Estatal de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Chiapas, con domicilio ubicado en el Fraccionamiento Bugambillas en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez Chiapas, para que a partir de que reciban el oficio, realicen la cancelación de la pensión alimenticia que corresponde a Selmi Zetina Velázquez, consistente en el 18% (dieciocho por ciento) del salario mensual y demás prestaciones que devenga Ángel Zetina Vaca, como pensionado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Chiapas.

Sexto. Como este juicio se siguió en rebeldía de la demandada Selmi Zetina Velázquez y que ésta es de domicilio ignorado, notifíquese la presente resolución, mediante publicación por una sola vez de los puntos resolutive en un periódico entre los de mayor circulación de esta Ciudad, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136, 139 fracción II y 229 fracción IV del Código Adjetivo Civil en vigor.

Séptimo. No ha lugar al pago de gastos y costas por tratarse de un negocio familiar.

Octavo. Háganse las anotaciones en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO ENTRE LO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



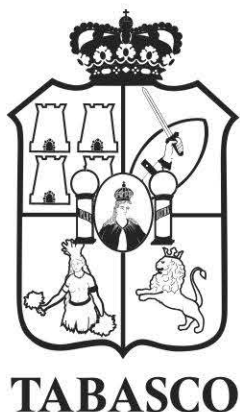
SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO AGOSTA MIRANDA.

PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO

## INDICE TEMATICO

| No. Pub.  | Contenido  | Página |
|-----------|--|--------|
| No.- 8458 | NOTARÍA 10 SEGUNDO AVISO NOTARIAL EXTINTO: MIGUEL A. PÉREZ METELIN: .....  | 2      |
| No.- 8462 | JUICIO ORD. CIVIL DE PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTORIA EXP.00541/2021.....  | 3      |
| No.- 8464 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 469/2019.....   | 6      |
| No.- 8465 | JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSOS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO<br>EXP. 00011/2023.....  | 9      |
| No.- 8466 | JUICIO ORD. CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA EXP. 009/2019.....  | 13     |
| No.- 8467 | JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 429/2008.....   | 16     |
| No.- 8468 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSOS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00743/2022..   | 18     |
| No.- 8488 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00544/2019.....   | 20     |
| No.- 8489 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 542/2019.....   | 27     |
| No.- 8490 | JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00720/2022.....   | 29     |
| No.- 8491 | INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0073/2023.....   | 33     |
| No.- 8492 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM<br>EXP. 904/2022.....  | 36     |
| No.- 8493 | JUICIO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 470/2022.....   | 39     |
| No.- 8494 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00869/2022..  | 42     |
| No.- 8495 | JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00752/2022.....   | 45     |
| No.- 8496 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 282/2017.....   | 50     |
| No.- 8497 | JUICIO EN LA VÍA ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 348/2021.....  | 54     |
| No.- 8498 | JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA<br>EXP. 217/2018.....   | 58     |
| No.- 8514 | NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTO:<br>DEMETRIO CHAVEZ MARTELL. VILLAHERMOSA, TABASCO.....              | 63     |
| No.- 8515 | NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL. PRIMER AVISO<br>NOTARIAL. EXTINTO: IGNACIO SEGURA GONZALEZ. VILLAHERMOSA, TAB..... | 64     |
| No.- 8517 | NOTARÍA PÚBLICA NO. 12. AVISO NOTARIAL EXTINTA: AURORA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ.<br>VILLAHERMOSA, TABASCO.....                                      | 65     |
| No.- 8518 | "TRANSPORTES GARCÍA LÓPEZ", S.A DE C.V. CONVOCA:.....  | 66     |
| No.- 8519 | JUICIO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ENAJENACIÓN EXP. 731/2017.....   | 67     |
| No.- 8520 | JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 744/2021.....  | 69     |
| No.- 8521 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO<br>EXP. 28/2023.....  | 74     |
| No.- 8522 | JUICIO DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 118/2020.....  | 77     |
|           | INDICE.....  | 79     |



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: LzulQeYaobwQhnjIhwLJLBH5CPjpH1BoAFZEIwaVdU6mH2myFykUQN5dozhOO48UEVfHQN167CCJBfnY9h5v/E6n0i3+aeqK59mOplBi0fU4PPsKU4TB7Z6ZDXWHFmQqD4j84kztNcafcTG+43Mo8+wTSy5m8i oUzLTAoxWQ1I65XbWg5NM5DaZ+doUAcKuSMgfQb8QOXjlBU9oRSOOzPAGbBA10P0Sa7TRU21YfCS5NFc0z Dv+vd4wfPL44CMKi29uPguM3/r8BjEmeVnf9q5Ym2/VCAaifJgik6GIEE2ulzN56TIWrekdFEJVBF7TIDZN5Caqxzk RAo8eebakg==